



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Fecha de actualización

18 de septiembre de 2020





Manual de Organización

Índice	Pág.
1. Introducción	2
2. Antecedentes	4
3. Marco Jurídico- Administrativo	6
4. Atribuciones	13
5. Misión y Visión	19
6. Objetivo General	20
7. Estructura Orgánica	21
8. Organigramas	25
9. Funciones	27
10. Autorización	140

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	1 de 142

1. Introducción

El Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es reflejo del cumplimiento institucional a la política de modernización que demanda la sociedad y las instituciones en procuración de justicia, que genera la necesidad de contar con normatividad administrativa para el fortalecimiento de capacidades en el desarrollo de sus funciones.

En él se establece la estructura orgánica y funcional de este organismo constitucional autónomo, razón por la que contiene, el marco jurídico – administrativo aplicable, sus atribuciones, misión y visión, unidades administrativas que le integran, precisando de cada una su misión, objetivos y funciones; además de los organigramas de sus áreas, que permiten clarificar los diferentes niveles jerárquicos y las relaciones de coordinación y comunicación existentes.

La información que se expone, para el conocimiento claro y preciso del funcionamiento de la Fiscalía General, convierte a este documento en una herramienta para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus objetivos.

La evolución organizacional constante de la Fiscalía General, contribuye a la prestación del servicio público de procuración de justicia con calidad, por lo que la actualización de esta norma se llevará a cabo conforme a su reestructuración orgánica y funcional, aunado a la revisión anual que, de su contenido, realice la Dirección de Administración a través de su Unidad de Apoyo Administrativo.

Por ende, es responsabilidad de cada unidad administrativa, gestionar la actualización del presente Manual cada vez que haya modificación a su estructura orgánica o a la normatividad aplicable. Toda modificación deberá respetar la congruencia entre las funciones propuestas y las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

El presente manual de organización se conformará por lo siguiente:

1. Introducción
2. Antecedentes
3. Marco Jurídico-Administrativo
4. Atribuciones
5. Misión y Visión


Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	2 de 142



Manual de Organización

6. Objetivo General
7. Estructura Orgánica
8. Organigramas
9. Funciones Autorización

Se expide el Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con fundamento legal en el artículo 13, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuya observancia es general y obligatoria al personal de este organismo.



Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	3 de 142



Manual de Organización

2. Antecedentes

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se implementa en el País, un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio Adversarial. Dicha reforma obligó a todos los órdenes de gobierno, a realizar las modificaciones normativas necesarias para su incorporación.

Hasta el momento de la reforma constitucional, el Procurador General de la República y sus homólogos en las Entidades Federativas, así como en el Distrito Federal, eran designados de manera directa por el titular del Poder Ejecutivo.

En cumplimiento al mandato constitucional, fue necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, dependiente del Poder Ejecutivo como parte de la administración pública central, se transformara para conformar la Fiscalía General del Estado, con la naturaleza de un organismo constitucional autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión.

Por lo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 13 de mayo de 2016, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, otorgándole en su artículo 30 bis, párrafo segundo, la calidad jurídica descrita en el apartado que antecede.

En congruencia con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 30 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro dispone que el Ministerio Público, es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

Mediante Decreto publicado el 29 de mayo de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, designó como Fiscal General del Estado, al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo.



El 30 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; con base a este ordenamiento, la Fiscalía General tiene atribuciones para ejercer las actividades de administración necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	4 de 142



Manual de Organización

En fecha 10 de noviembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, precisar su estructura orgánica y las atribuciones que le corresponden a sus órganos.



Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	5 de 142

3. Marco Jurídico – Administrativo

Los principales ordenamientos jurídicos vigentes que regulan el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, son los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Legislación General y Federal

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	6 de 142

Manual de Organización

- Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- Ley General de Comunicación Social.
- Ley General de Archivos.

Legislación Estatal

- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹.
- Código Penal para el Estado de Querétaro.
- Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- Ley de Archivos del Estado de Querétaro.
- Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

¹ En lo sucesivo en este documento, Ley Orgánica de la Fiscalía General

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	7 de 142

Manual de Organización

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro.
- Ley de Coordinación Fiscal, Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro.
- Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
- Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro.
- Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- Código de Conducta de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.²

² En lo sucesivo en el contenido de este documento Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	8 de 142

Manual de Organización

- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- Reglamento Académico del Instituto del Servicio Profesional de Carrera.
- Reglamento del Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- Reglamento para la Integración y Operación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Protocolos

- Guía Nacional de Cadena de Custodia
- Protocolo Nacional de Traslados
- Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar
- Protocolo Nacional de Aseguramiento.
- Protocolo Alba para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas.
- Protocolo de Investigación de Delitos Sexuales con Perspectiva de Género.
- Protocolo de Investigación del Delito de Violencia Familiar con perspectiva de Género.
- Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio con Perspectiva de Género.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	9 de 142

Acuerdos

- Acuerdo por el que se designa a los Servidores Públicos de la FGEQ, en quienes se delega la facultad de gestionar, solicitar y recibir datos e información a que se refieren los artículos 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Acuerdo mediante el cual se establecen los criterios y lineamientos que deberán observar los fiscales para solicitar la pena a imponerse en el procedimiento abreviado.
- Acuerdo del Fiscal General del Estado de Querétaro que establece los lineamientos a observar por los Fiscales del Estado de Querétaro, en la aplicación de criterios de oportunidad para la terminación de la investigación.
- Acuerdo del Fiscal General del Estado de Querétaro por el que se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra la Vida de Mujeres, se establece su Estructura y Atribuciones.
- Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, se establece su estructura, funciones y lineamientos de uso de sus instalaciones.
- Acuerdo del Fiscal General del Estado de Querétaro, por el que se establecen las atribuciones y la estructura de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales.
- Acuerdo mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los fiscales, peritos profesionistas en medicina y psicología y demás personal de la FGE, para los casos en que se presuma la comisión de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Acuerdo por el que se establece como atribución de los fiscales especializados en la investigación de delitos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, para los casos en que se presuma la comisión de los delitos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	10 de 142

Manual de Organización

- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el registro de hechos, respecto de robo o extravío de placas o tarjetas de circulación de vehículos de motor, teléfonos celulares, documentos personales y credenciales de portación de armas de fuego, de robo o daños de medidores de energía eléctrica, agua o algún otro fluido; así como robo, extravío o destrucción de certificados de nacimiento, siempre que no estén relacionados con hechos constitutivos de diverso delito.
- Acuerdo que establece los lineamientos para la elaboración de la estrategia y programa anuales de comunicación social y difusión de mensajes extraordinarios, así como los criterios para la selección de medios de comunicación para difusión de campañas de comunicación social de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2020.
- Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de delitos en materia de Trata de Personas, establece su integración y atribuciones.
- Acuerdo por el que se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece sus atribuciones e integración.

Lineamientos

- Lineamientos de Operación del Comité Técnico de Valoración y Disposición de la Documentación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- Lineamientos de Operación del Comité de Carrera Pericial de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- Lineamientos de Operación del Comité de Carrera Ministerial de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- Lineamientos para el acceso y uso de las instalaciones de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	11 de 142



Manual de Organización

- Lineamientos para el uso del Campo de Tiro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	12 de 142

4. Atribuciones

El primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función".

Los primeros tres párrafos del artículo 30 bis, de la Constitución Política del Estado de Querétaro disponen: "El Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

Dicho organismo constitucional autónomo contará con un Consejo, en el que se garantice la participación ciudadana; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con una Unidad Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y las demás que establezca su Ley."

Asimismo, en los artículos 6, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se establecen las principales funciones de la Fiscalía General, así como las del Fiscal General, que a continuación se transcriben:

Artículo 6. Las funciones de la Fiscalía General, son:

- I. Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a la legislación aplicable;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	13 de 142

- IV. Investigar y proceder conforme a la legislación aplicable, respecto de las conductas que se señalen como delito, atribuidas a personas que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad;
- V. Investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que sean de su competencia;
- VI. Coordinarse con las instituciones de seguridad, en los objetivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia y seguridad, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Ejercer las actividades de administración necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- IX. Participar de los fondos y aportaciones de cualquier naturaleza que tengan como finalidad la seguridad y procuración de justicia, en los términos de las normas Constitucionales y legislaciones aplicables;
- X. Impulsar su modernización y desarrollo institucional;
- XI. Ejercitar las acciones legales inherentes al órgano;
- XII. Implementar el Servicio Profesional, así como la responsabilidad administrativa y disciplinaria del personal a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Aplicar las evaluaciones en materia de control de confianza de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Certificar los documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones o bien que se genere a través del SIU;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	14 de 142

Manual de Organización

- XV. Difundir la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XVI. Aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Celebrar convenios para el cumplimiento de los fines de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XVIII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Fiscal General es el titular de la Fiscalía General y ejercerá las atribuciones conferidas en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables o a través de los servidores públicos a su cargo.

Artículo 13. Las funciones del Fiscal General son las siguientes:

- I. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General;
- II. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Representar legalmente a la Fiscalía General;
- IV. Nombrar y remover al personal que integra la Fiscalía General, así como el necesario para realizar actividades especiales o especializadas que las funciones requieran;
- V. Dirigir a los órganos, áreas, direcciones, unidades administrativas y personal a su cargo, para el cumplimiento de sus fines, así como para el manejo y administración de la información contenida en bases de datos de la Fiscalía General;
- VI. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos con perspectiva de género;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	15 de 142

Manual de Organización

- VII. Expedir los reglamentos, acuerdos, circulares, protocolos y demás normatividad de observancia general necesaria para el mejor despacho de los asuntos;
- VIII. Ejercer las acciones y los recursos en materia penal, la adjudicación de bienes asegurados y decomisados, así como las de extinción de dominio y todas aquellas derivadas de las leyes aplicables, que sean de su competencia;
- IX. Solicitar a la autoridad judicial la imposición, modificación y duración de las penas o medidas de seguridad, así como el pago de la reparación del daño que corresponda;
- X. Procurar en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, se garantice el interés social, la reinserción social del sentenciado, la reparación del daño a la víctima y ofendido del delito;
- XI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, las irregularidades que adviertan o se denuncien en los órganos jurisdiccionales, para que se adopten las medidas pertinentes y en caso de responsabilidad, promueva lo conducente;
- XII. Gestionar la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su cargo;
- XIII. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales, paraestatales o autónomas, así como con organizaciones y personas de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;
- XIV. Establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que puedan constituir delito;
- XV. Solicitar a la autoridad judicial competente la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previenen la Constitución y demás ordenamientos legales;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	16 de 142



Manual de Organización

- XVI. Autorizar la técnica de investigación de infiltración de policías de investigación, velando siempre que no se cause daño a la vida o salud de las personas y se emita acuerdo fundado y motivado que justifique su necesidad;
- XVII. Nombrar al personal que considere necesario para realizar actividades especiales o especializadas que las funciones del órgano requieran;
- XVIII. Realizar semestralmente reuniones interinstitucionales para el intercambio de experiencias que tengan por objeto mejorar la procuración de justicia;
- XIX. Formular la iniciativa de leyes o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia;
- XX. Elaborar y presentar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General;
- XXI. Comparecer ante la Legislatura del Estado para rendir informe anual de actividades de la Fiscalía General, en la última semana del mes de marzo de cada año;
- XXII. Desarrollar las actividades específicas que se le asignen como integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus fines;
- XXIII. Determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Supervisar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XXV. Autorizar y expedir el manual de organización de la Fiscalía General y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
- XXVI. Autorizar los manuales de procedimientos de las direcciones de la Fiscalía General;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	17 de 142



Manual de Organización

- XXVII. Autorizar operaciones encubiertas como parte de las acciones de investigación del delito, dentro de un expediente o carpeta de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XXVIII. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.



Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	18 de 142



5. Misión y Visión

Misión

La Fiscalía General del Estado de Querétaro, es el organismo encargado de investigar y perseguir los delitos de su competencia y de intervenir en los procedimientos que la Ley determine, que participa de manera transversal en la conformación de un sistema de seguridad estatal, para salvaguardar la integridad, libertad, y derechos humanos de las personas.

Visión

La Fiscalía General del Estado, contará con recursos humanos especializados, que apliquen una investigación científica y profesional, impulsando la innovación tecnológica y desarrollo institucional, que garantice la tutela efectiva de los derechos de los sujetos procesales, con autonomía y efectividad de la acción penal, para ser referente de aplicación del sistema de justicia penal acusatorio.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	19 de 142



6. Objetivo General

Consolidar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro como un organismo autónomo, encargado de ejercer con efectividad la función de investigar y perseguir el delito en los casos que resulte procedente de acuerdo al sistema de justicia penal acusatorio, con un enfoque sistémico y de coordinación interinstitucional, aplicación de los principios del debido proceso, reparación del daño, respeto a los derechos humanos con perspectiva de género y el combate a la corrupción, mediante la mejora continua de la gestión jurídico administrativa, modernización, transparencia y fortalecimiento del servicio de carrera, para preservar el orden público y la paz.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	20 de 142

7. Estructura Orgánica

IFGE Fiscalía General

WB80. Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción

WB81. Dirección de Investigación y Acusación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y Fiscales Adscritos

WB83. Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción

WB84. Comandancia del Grupo Especializado del Delito de Combate a la Corrupción -Inspectores-

WB86. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica

WA90. Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

WA91. Secretario Técnico

WA92. Presidente del Consejo

WA93. Representante del Poder Ejecutivo

WA94. Representante del Poder Legislativo

WA95. Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción

WA96. Representante ciudadano

WA97. Representante ciudadano

WP81. H. Comisión del Servicio Profesional de Carrera

WE81. H. Comisión de Honor y Justicia

WE82. Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia

WA83. Secretaría Particular

WA84. Secretaría Técnica

WA85. Coordinación de Comunicación Social

WA86. Unidad de Análisis de Información

WC80. Centro de Evaluación y Control de Confianza

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	21 de 142

- WC82.** Consejo del Centro de Evaluación
- WC83.** Coordinación Técnica
- WC84.** Coordinación de Planeación, Programación, Certificación y Seguimiento
- WC85.** Asesor Jurídico

WD80. Dirección de Administración

- WD82.** Unidad de Apoyo Administrativo
- WD83.** Unidad de Gasto Federativo
- WD84.** Departamento de Relaciones Laborales
- WD85.** Departamento de Personal
- WD87.** Departamento de Adquisiciones
- WD88.** Departamento de Control Patrimonial
- WD89.** Departamento de Servicios Generales
- WD90.** Departamento de Recursos Materiales
- WD91.** Departamento de Finanzas
- WD91.** Departamento de Resguardo de Evidencias

WE80. Contraloría

- WE84.** Área de Auditoría
- WE85.** Área de Visitaduría de Supervisión y de Procedimientos Administrativos

WQ80. Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional

WF80. Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito

- WF82.** Unidad de Fiscales Jurídico Analistas
- WF83.** Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos

WG80. Dirección de Investigación

- WG82.** Subdirección de Investigación
- WG83.** Unidad de Fiscales de Investigación
- WG84.** Unidad de Fiscales Decisores

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	22 de 142

WG85. Unidad de Fiscales de Solución Alternativa

WH80. Dirección de Acusación

WH82. Subdirecciones de Acusación

WH83. Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios -Área de Fiscales de Acusación-

WH84. Unidad Especializada en Combate al Secuestro -Área de Fiscales de Acusación-

WH85. Unidad Especializada en la Investigación de delitos sexuales y violencia familiar -Área de Fiscales de Acusación-

WH86. Unidad Especializada en la Investigación de delitos patrimoniales -Área de Fiscales de Acusación-

WH87. Unidad Especializada en la Investigación de delitos cometidos por servidores públicos -Área de Fiscales de Acusación-

WH88. Unidad Especializada en la Investigación de Narcomenudeo -Área de Fiscales de Acusación-

WH89. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por Particulares y Departamento de Locatel

WH90. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra la Vida de Mujeres -Área de Fiscales de Acusación-

WH91. Unidad Especializada en la Investigación de delitos comunes con detenido -Área de Fiscales de Acusación-

WH92. Área de Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes -Área de Fiscales de Acusación-

WH96. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales -Área de Fiscales de Acusación

WH98. Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Trata de Personas, establece su integración y atribuciones.

WI80. Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial

WJ80. Dirección de Policía de Investigación del Delito

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	23 de 142

WJ82. Subdirección de Policía de Investigación del Delito

WJ83 Departamento Administrativo

WJ84 Departamento Jurídico

WJ85 Coordinación Regional, Comandantes y Jefes de Unidad

WJ86 Coordinación de Investigaciones Especializadas, Comandantes y Jefes de Unidad

WJ87 Coordinación de Investigaciones de Delitos Diversos, Comandantes y Jefes de Unidad

WJ88 Unidad de Asuntos Internos

WJ89 Unidad de Radiocomunicación

WJ90 Unidad de Guardia Operativa

WJ91 Unidad de Banco de Armas

WK80. Dirección de Servicios Periciales

WK82. Subdirección Operativa

WK83. Subdirección Regional

WK84. Unidad de Gestión de Calidad

WK85. Departamento de Medicina Legal

WK86. Departamento de Criminalística

WK87. Departamento de Dictámenes Diversos

WK89. Departamento de Identificación Humana

WK90. Departamento Jurídico

WL80. Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional

WM80. Dirección de Derechos Humanos

WM82. Unidad y Comité de Transparencia

WN80. Dirección de Tecnologías

WP80. Dirección del Instituto del Servicio Profesional de Carrera

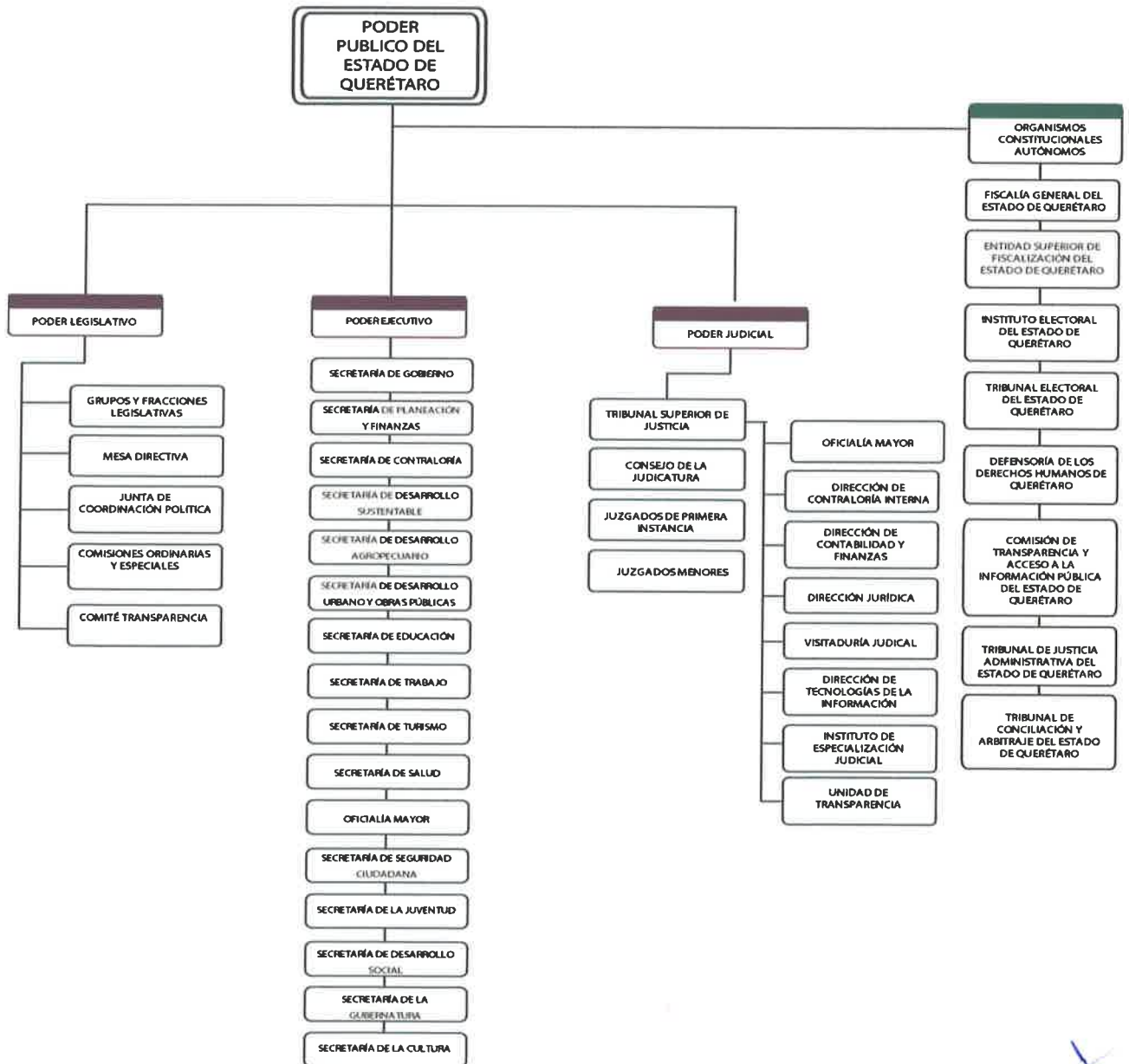
WP82. Secretaría Académica

WP83. Secretaría Administrativa

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	24 de 142

8. Organigramas

La ubicación de la Fiscalía General en el Organigrama General de la Administración Pública del Estado de Querétaro, es la siguiente:



Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	25 de 142

9. Funciones

9.1. Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Consejo de la Fiscalía tendrá las siguientes finalidades:

- I. Transparentar la actuación de los integrantes de la Fiscalía General;
- II. Revisar los resultados de las actividades de la Fiscalía General;
- III. Aprobar el proyecto de ingresos y egresos que se remitirá anualmente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades de la Fiscalía General que se rinda ante la Legislatura del Estado; y
- V. Las demás que su Reglamento le confieran.

9.2. Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Atendiendo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, es el órgano facultado para la planeación, coordinación, dirección y supervisión del Servicio Profesional.

Conforme el artículo 95 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, le corresponde lo siguiente:

- I. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos del personal sustantivo previstos en los compromisos establecidos;
- II. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes del personal sustantivo a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
- III. Notificar a la Contraloría de la Fiscalía General, del inicio del proceso de evaluación;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	27 de 142

Manual de Organización

- IV. Notificar a los titulares de las áreas sustantivas a la que pertenecen el personal sustantivo a evaluar;
- V. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
- VI. Recabar la información de la evaluación realizada por la propia Comisión del Servicio Profesional, por la Comisión de Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada uno de los elementos del personal sustantivo a evaluar;
- VII. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión del Servicio, por la Comisión de Honor y Justicia y por el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento del Servicio e integrar el resultado final de cada uno de ellos;
- VIII. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad, y
- IX. Solicitar al Instituto, la capacitación pertinente para los integrantes del Servicio que obtuvieron resultados satisfactorios.

9.3. Comisión de Honor y Justicia

De acuerdo al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General, será el órgano responsable de la aplicación del régimen disciplinario para los Policías de Investigación del Delito.

En observancia al artículo 41 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver los impedimentos, excusas y recusaciones de los integrantes de la Comisión y del titular de la Unidad;
- II. Coadyuvar en los procesos del Servicio Profesional;
- III. Sustanciar los procedimientos de separación del Servicio Profesional, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	28 de 142

- IV. Participar en los procesos de revisión de evaluación del desempeño de los policías, conforme a los criterios establecidos dentro del presente Reglamento;
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

9.3.1. Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Instruir todos los actos necesarios en el procedimiento disciplinario policial;
- II. Recibir toda clase de documentos y notificaciones a nombre de la Comisión;
- III. Recibir y resguardar los instrumentos de evaluación de los policías que le sean remitidos por la Comisión del Servicio Profesional;
- IV. Integrar y dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios policiales, llevando a cabo el registro en un libro, de cada uno de los asuntos iniciados;
- V. Elaborar los acuerdos, resoluciones o determinaciones derivadas de la sesión de la Comisión, las cuales hará del conocimiento a las unidades administrativas y servidores públicos de la Fiscalía General, que deban conocer del asunto;
- VI. Publicar una lista de los asuntos que se hayan acordado por la Comisión, al siguiente día hábil a la celebración de la sesión correspondiente, las cuales estarán a la vista por el periodo de un mes;
- VII. Ordenar las notificaciones que se deriven de los procedimientos;
- VIII. Preparar y desahogar los medios de prueba ofrecidos ante la Comisión, cuando le sea delegado por ésta a través de su Presidente;
- IX. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo de expedientes, tanto en físico como digital, hasta su conclusión, momento en el cual deberá remitirlos al archivo para su resguardo;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	29 de 142

Manual de Organización

- X. Dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos por parte de las autoridades judiciales y administrativas, relacionadas con las atribuciones de la Comisión;
- XI. Elaborar el orden del día e integrar la documentación correspondiente para las sesiones de la Comisión y someterlos a consideración del Presidente.
- XII. A solicitud del Presidente, convocar a los integrantes de la Comisión a las audiencias y sesiones;
- XIII. Tomar las providencias necesarias para el caso de que la audiencia en la que comparezca el probable infractor sea audio grabada;
- XIV. Elaborar las actas que emanen de las sesiones de la Comisión, en las que se hagan constar los acuerdos tomados, recabar la firma de quienes participaron en ellas y turnarlas a las áreas respectivas para cumplimiento;
- XV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por la Comisión;
- XVI. Ejercer la representación legal de la Comisión, cuando se delegue mediante oficio, por el Presidente o su suplente, lo anterior sin perjuicio de que éstos, según corresponda, puedan ejercerla simultáneamente en ese mismo asunto o en otros diversos;
- XVII. Rendir informe mensual de actividades al Presidente de la Comisión; y
- XVIII. Las que le sean asignadas por la Comisión y demás disposiciones legales aplicables.

9.4. Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción

De acuerdo al artículo 13 quáter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Fiscalía Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones:

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	30 de 142

Manual de Organización

- I. Las establecidas en la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas respecto a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- II. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- III. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Designar al personal ministerial, pericial, policial y demás que se encuentre adscrito a la Fiscalía Anticorrupción, con base en las disposiciones legales aplicables;
- V. Proponer el contenido de los programas de capacitación, actualización y especialización del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción, acorde al servicio profesional de carrera de la Fiscalía General;
- VI. Coordinar y supervisar la actuación de las policías en los términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional;
- VII. Ejercer mando directo sobre todo el personal que integra la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Diseñar estrategias e implementar líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IX. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

La normatividad que emita el Fiscal Especializado en ningún caso podrá contradecir las normas administrativas emitidas por el Fiscal General; será de observancia general las disposiciones que éste emita en todo aquello que no interfiera con la investigación especializada de los delitos en materia de corrupción.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	31 de 142

En su caso, propondrá al Fiscal General la actualización, derogación o abrogación de las normas que resulte necesaria expedidas por éste;

- X. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XI. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XIII. Requerir y recabar de los funcionarios, empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, así como a las instancias de gobierno, la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones y el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Requerir a los particulares la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones;
- XV. Realizar análisis de la información fiscal, financiera, contable y cualquier otra que pueda ser utilizada por ésta y otras áreas competentes de la Fiscalía General, para el esclarecimiento de los hechos considera como delitos en materia de corrupción;
- XVI. Certificar documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder de acuerdo a la naturaleza de sus funciones o bien que se genere a través del SIU;
- XVII. Generar herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	32 de 142

- XVIII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con enfoque interdisciplinario en el análisis e investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; para conocer la evolución de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras;
- XIX. Coordinar el trabajo en conjunto con el área de Servicios Periciales de la Fiscalía Anticorrupción, de la Dirección de Servicios Periciales y de cualquier otra instancia que por sus funciones técnicas y científicas colaboren en la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XX. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con las instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con entes privados para tener acceso directo a la información disponible contenida en sus archivos, expedientes o documentos y que se encuentre relacionada con la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXI. Autorizar las resoluciones respecto del procedimiento abreviado y criterio de oportunidad de los Fiscales adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXII. Ordenar el aseguramiento de bienes, instrumentos o productos del delito, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Solicitar a la autoridad judicial, para el caso de que los bienes hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el aseguramiento, embargo precautorio y, en su caso, el decomiso de bienes, del valor equivalente, propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueño, o dueño beneficiario o beneficiario controlador;
- XXIV. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	33 de 142

sentenciado, cuando éstos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable; y

- XXV. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieren.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro³, el Fiscal Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones:

A. Atribuciones Indelegables:

- I. Representar jurídicamente y ejercer las acciones legales correspondientes a la Fiscalía Anticorrupción, en todos los asuntos y juicios de cualquier naturaleza en los que sea parte;
- II. Representar a la Fiscalía Anticorrupción en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios, mecanismos de colaboración y demás actos jurídicos con otras autoridades que permitan combatir los delitos de corrupción;
- IV. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normatividad administrativa necesaria para el buen funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, los cuales deben ser acordes con la normatividad que emita el Fiscal General; o en su caso, proponer a éste la actualización, derogación o abrogación de las normas que resulten necesarias expedidas por éste;
- V. Emitir instrucciones y directrices de trabajo al personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- VI. Designar y remover al personal que integra la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Ejercer el mando directo sobre todo el personal que integra la Fiscalía Anticorrupción;

³ En lo sucesivo el Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	34 de 142

- VIII. Coordinar y dirigir las actividades y funciones propias de la Fiscalía Anticorrupción;
- IX. Coordinar, supervisar y orientar la actuación del Grupo de Policía Anticorrupción, en términos de la Constitución Federal;
- X. Diseñar e implementar líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de combate a la corrupción;
- XI. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos al personal de la Fiscalía Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Solicitar por medio del Fiscal General, la intervención de comunicaciones privadas al órgano jurisdiccional;
- XIII. Establecer mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan funciones de fiscalización de los tres órdenes de gobierno, para el fortalecimiento de las investigaciones que lleva a cabo la Fiscalía Anticorrupción;
- XIV. Acordar y resolver los asuntos de su competencia con el personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XV. Coordinarse con el Fiscal General, las Vice Fiscalías, las Direcciones o cualquier otra área de la Fiscalía General, cuando resulte necesario con motivo de las investigaciones que lleve a cabo la Fiscalía Anticorrupción;
- XVI. Elaborar el informe que anualmente se presentará a la Legislatura del Estado;
- XVII. Levantar el acta administrativa correspondiente en caso de que el personal de la Fiscalía Anticorrupción incurra en una posible responsabilidad, por violentar las disposiciones aplicables;
- XVIII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumplan con las disposiciones aplicables que rigen el actuar del personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XIX. Autorizar las resoluciones respecto del procedimiento abreviado y criterios de oportunidad de los Fiscales Adscritos, en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX. Autorizar los Manuales de Procedimientos de las áreas de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXI. Proporcionar la información para la integración o actualización del Manual de Organización de la Fiscalía General;
- XXII. Guardar la secrecía de las investigaciones que tiene a su cargo y asegurarse que el personal de la Fiscalía Anticorrupción acate dicho principio;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	35 de 142

Manual de Organización

- XXIII. Mantener la disciplina entre los servidores públicos que integran la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIV. Proponer al Instituto, todos los requerimientos y acciones en materia de profesionalización para los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXV. Expedir las identificaciones oficiales que acrediten a los servidores públicos como integrantes de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXVI. Suscribir oficios de comisión para el personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXVII. Promover la colaboración con las instituciones públicas o entes privados para desarrollar tecnología de intercambio de datos e información que permita actuar con mayor eficacia;
- XXVIII. Coordinar el diseño, formulación y aplicación del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción, y
- XXIX. Gestionar los recursos humanos, tecnológicos y financieros que requiera la Fiscalía Anticorrupción;

B. Atribuciones Delegables:

- I. Ejercer el mando y conducción de la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción;
- II. Intervenir en cualquier procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales, por hechos que la ley considera delitos en materia de combate a la corrupción;
- III. Coordinar, supervisar y orientar la actuación del Grupo de Policía Anticorrupción, en términos de la Constitución Federal;
- IV. Diseñar e implementar líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de combate a la corrupción;
- V. Requerir y recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones; la que por ningún motivo podrá ser negada, conforme a la ley aplicable y respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Requerir a los particulares la información que sea de utilidad para las investigaciones que se realizan en materia de combate a la corrupción;
- VII. Solicitar información a las áreas de la Fiscalía General, que sea necesaria para robustecer las investigaciones en materia de combate a la corrupción;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	36 de 142

- VIII. Formular las querellas o denuncias correspondientes ante las autoridades competentes por delitos que no sean competencia de la Fiscalía Anticorrupción, en los hechos que se advierta que fueron cometidos o participaron en su comisión el personal de la Fiscalía Anticorrupción o de cualquier otro servidor público;
- IX. Dar vista a la autoridad competente, cuando se advierta la comisión de un hecho constitutivo de responsabilidad administrativa por parte del personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- X. Certificar los documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder;
- XI. Turnar las solicitudes de colaboraciones ministeriales y causas de incompetencia a las autoridades correspondientes;
- XII. Proporcionar información a las autoridades competentes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Conceder audiencias a los ciudadanos que soliciten el servicio de la Fiscalía Anticorrupción;
- XIV. Formular conclusiones no acusatorias en un procedimiento penal por los hechos en materia de combate a la corrupción, y
- XV. Realizar visitas de supervisión a las áreas de la Fiscalía Anticorrupción, para corroborar que exista un adecuado funcionamiento.

9.4.1. Dirección de Investigación y Acusación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción

De acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, el Director de Investigación y Acusación para el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones

- I. Ejercer las funciones propias de los Fiscales Adscritos en las diferentes etapas del procedimiento penal;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	37 de 142

- II. Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos penales, a fin de que se cumplan los plazos y términos legales, velando en todo momento para que la justicia se imparta en forma pronta y expedita, completa e imparcial;
- III. Solicitar al Fiscal General la intervención de comunicaciones privadas, acordando previamente su autorización con el Fiscal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Mantener un registro, control y seguimiento de las investigaciones que se practiquen en la Fiscalía Anticorrupción;
- V. Informar al Fiscal Anticorrupción de las violaciones que se cometan en el curso de los procesos;
- VI. Ejecutar las instrucciones que le gire el Fiscal Anticorrupción;
- VII. Acordar con el Fiscal Anticorrupción, los asuntos que sean competencia de la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Coordinar con los Fiscales Adscritos, la estrategia jurídica en los asuntos de su competencia, una vez acordada con el Fiscal Anticorrupción;
- IX. Proponer al Fiscal Anticorrupción mecanismos y esquemas de trabajo para mejorar las funciones de la Fiscalía Anticorrupción;
- X. Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Fiscal Anticorrupción;
- XI. Cumplir y hacer cumplir la normatividad que sea aplicable al personal de la Fiscalía Anticorrupción;
- XII. Generar un informe mensual de actividades, que deberá rendir al Fiscal Anticorrupción, dentro de los primeros cinco días;
- XIII. Coadyuvar en la formulación del proyecto de informe anual que deberá rendir el Fiscal Anticorrupción ante la Legislatura del Estado;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	38 de 142

Manual de Organización

- XIV. Hacer propuestas al Fiscal Anticorrupción de suscripción de convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico con instituciones oficiales o entes privados para el intercambio de información;
- XV. Solicitar informes a los Fiscales Adscritos sobre los asuntos de los que se encuentren conociendo;
- XVI. Proponer al Fiscal Anticorrupción cualquier requerimiento humano, material o tecnológico que resulte necesario para el buen desempeño de las funciones de la Fiscalía Anticorrupción;
- XVII. Coordinar el trabajo de la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Anticorrupción, relativo a las intervenciones que les sean encomendadas;
- XVIII. Coordinar el trabajo del Grupo de Policía Anticorrupción, relativo a las investigaciones que les sean encomendadas;
- XIX. Diseñar e implementar con autorización del Fiscal Anticorrupción, estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XX. Colaborar en el proyecto del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXI. Informar a las instancias correspondientes de cualquier acto que pudiera ser motivo de responsabilidad de los servidores públicos;
- XXII. Formular el proyecto de Manual de Procedimientos de la Fiscalía Anticorrupción para autorización del Fiscal Anticorrupción, y
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o le instruya el Fiscal Anticorrupción.

9.4.2. Fiscales adscritos a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción

Conforme al artículo 19 del Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, los Fiscales adscritos para el cumplimiento de sus funciones, ejercerán

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	39 de 142

Manual de Organización

además de las atribuciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Nacional, la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, las siguientes:

- I. Registrar y dar inicio a las carpetas de investigación que sean competencia de la Fiscalía Anticorrupción, ordenando de forma inmediata las diligencias necesarias para la obtención de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito en materia de combate a la corrupción y que exista la posibilidad de que el señalado como imputado lo cometió o participó en su comisión;
- II. Conocer en auxilio del Ministerio Público de la Federación, de las denuncias o querellas que se le presenten de los hechos que la ley señale como delitos del orden federal en materia de combate a la corrupción;
- III. Acudir de manera puntual a las audiencias señaladas por los órganos jurisdiccionales, promoviendo en ellas lo que proceda legalmente para el cumplimiento de los fines del procedimiento penal;
- IV. Conducir la investigación de los asuntos que se le hayan encomendado;
- V. Ejecutar las atribuciones que se le hayan delegado por parte del Fiscal Anticorrupción o del Director de Investigación y Acusación;
- VI. Coordinar bajo su mando a los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción, en los asuntos de su competencia;
- VII. Coordinar dentro de sus investigaciones a las policías de las diversas instituciones tanto estatal como municipal;
- VIII. Observar las normas establecidas en la legislación procesal penal aplicable, relativas a la investigación, imputación, juzgamiento e imposición de las sanciones por los delitos en materia de combate a la corrupción;
- IX. Excusarse por escrito ante el Fiscal Anticorrupción en aquellos casos donde le resulte impedimento legal para conocer o seguir conociendo del asunto que se le ha encomendado, fundando y motivando su excusa;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	40 de 142

- X. Dictaminar y remitir para su atención a las autoridades federales, estatales, municipales u organismos autónomos o descentralizados, los casos que resulten de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Resolver la abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, procedimientos especiales, demás formas de terminación de la investigación y soluciones alternas, en los casos que resulten legalmente procedentes;
- XII. Recabar la autorización del Fiscal Anticorrupción, en las resoluciones respecto al procedimiento abreviado y criterios de oportunidad, cuando legalmente sea procedente;
- XIII. Informar a la víctima desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables, así como el alcance de dichos derechos, debiendo dejar registro por escrito de la lectura y explicación realizada;
- XIV. Informar al imputado los derechos que le otorga la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables, así como el alcance de dichos derechos, debiendo dejar registro por escrito de la lectura y explicación realizada;
- XV. Solicitar a la autoridad judicial, la aplicación de medidas cautelares, la imposición de penas y medidas de seguridad, así como la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, para su reparación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Obtener datos de prueba o elementos pertinentes, a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima u ofendido;
- XVII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación, en términos de la legislación aplicable;
- XVIII. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales conforme a las disposiciones aplicables;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	41 de 142

- XIX. Solicitar a la autoridad judicial la citación, orden de aprehensión, de comparecencia o cualquier otra forma de conducción del imputado al proceso en los casos procedentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX. Ordenar toda intervención en materia pericial, que resulte procedente para esclarecer el hecho;
- XXI. Formular y rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo, cuando se les señale como autoridades responsables o terceros interesados;
- XXII. Requerir y recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones; la que por ningún motivo les podrá ser negada, de conformidad con la legislación aplicable y respetando los derechos humanos;
- XXIII. Requerir a los particulares la información que sea de utilidad para las investigaciones que se realizan en la materia, por la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIV. Ordenar el aseguramiento de bienes, según corresponda, propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, dueños beneficiarios o beneficiario controlador o cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no se localicen por causa atribuible al imputado, en los casos que resulten procedentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XXV. Rendir al Fiscal Anticorrupción y a su Director, los informes periódicos sobre el estado que guardan los asuntos en que intervenga y aquellos que en cualquier momento les sea requerido;
- XXVI. Expedir copias certificadas o constatadas de documentos, libros, registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder;
- XXVII. Colaborar en la elaboración del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	42 de 142

- XXVIII. Ordenar el ejercicio de la extinción de dominio de los bienes de los sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable, y
- XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, le sean instruidas por el Fiscal Anticorrupción o el Director de Investigación y Acusación.

9.4.3. Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción

El artículo 23 del Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, establece que los integrantes de la Unidad de Servicios Periciales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a los Fiscales Adscritos y a los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción, en la investigación de delitos en materia de combate a la corrupción;
- II. Rendir los dictámenes, opiniones y documentos, de conformidad con la disciplina que se haya solicitado en las carpetas de investigación que se estén tramitando en la Fiscalía Anticorrupción;
- III. Aplicar la técnica y los procedimientos correspondiente a su disciplina en cada una de las intervenciones en los términos que se les formule;
- IV. Observar la cadena de custodia en las intervenciones que lleven a cabo, cuando resulte legalmente procedente;
- V. Llevar el registro y control de las intervenciones que les sean solicitadas;
- VI. Proponer al Fiscal Anticorrupción, las mejoras en los procesos de trabajo para el buen desempeño de sus funciones;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	43 de 142

Manual de Organización

- VII. Colaborar en la elaboración del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción;
- VIII. Participar de manera directa en el lugar del hecho, o en la realización de diligencias de cateo o cualquier otra, cuando haya sido solicitado por los Fiscales Adscritos o la Policía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables a su disciplina;
- IX. Acudir e intervenir en las diversas audiencias del procedimiento penal, cuando sea requerido, derivado de su actuar pericial en el esclarecimiento de un hecho catalogado por la ley como delito en materia de combate a la corrupción, y
- X. Las demás que le sean ordenadas por el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación, los Fiscales Adscritos o los Policías de Investigación del Delito, en el ejercicio de sus funciones.

9.4.4. Comandancia del Grupo Especializado de Policía de Investigación del Delito de Combate a la Corrupción

El artículo 26 del Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, establece que el Comandante del Grupo Especializado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y dirigir todas aquellas acciones necesarias para la investigación de los hechos ilícitos, en apoyo de los Fiscales Adscritos;
- II. Proponer al Fiscal Anticorrupción la autorización de los operativos de investigación y persecución de los delitos que conozca la Fiscalía Anticorrupción;
- III. Poner en conocimiento del Fiscal Anticorrupción cualquier hallazgo relevante derivado de las investigaciones que lleve a cabo el personal a su mando;
- IV. Generar junto con el personal a su mando líneas de investigación de los hechos que se le hubieren encomendado investigar;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	44 de 142

Manual de Organización

- V. Supervisar que el personal que se encuentre a su mando utilice el armamento y cualquier equipo de trabajo, única y exclusivamente para los fines de su función;
- VI. Establecer roles de trabajo del personal a su mando;
- VII. Informar a la Unidad de Asuntos Internos de las faltas en que incurra el personal a su mando, en términos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las órdenes que emita el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación, o en su caso, los Fiscales Adscritos, cuando se relacionen con los hechos investigados por la Fiscalía Anticorrupción;
- IX. Rendir los informes que le sean requeridos por el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación, o en su caso, los Fiscales Adscritos, cuando se relacionen con los hechos investigados por la Fiscalía Anticorrupción;
- X. Acordar los asuntos con el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación, o en su caso, los Fiscales Adscritos, cuando se relacionen con los hechos investigados por la Fiscalía Anticorrupción;
- XI. Supervisar y analizar los informes que rinda el personal a su mando;
- XII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas y mecanismos para el adecuado aseguramiento, trato, custodia y traslado de detenidos, con respeto absoluto a sus derechos humanos;
- XIII. Realizar reuniones de trabajo con el personal a su mando para el intercambio de información, implementación de estrategias y coordinación para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XIV. Generar mecanismos de comunicación con la Unidad de Análisis de la Información de la Fiscalía Anticorrupción;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	45 de 142



Manual de Organización

- XV. Solicitar información de las diversas áreas de la Fiscalía General, únicamente cuando ésta se encuentre relacionada con las investigaciones que tiene encomendadas;
- XVI. Llevar el registro y control de las intervenciones que le sean encomendadas;
- XVII. Generar la estadística de todos los actos de investigación que lleve a cabo el personal a su mando;
- XVIII. Mantener el orden y la disciplina entre los integrantes del Grupo de Policía Anticorrupción;
- XIX. Verificar que el personal a su mando acuda de manera puntual y aliñada a ejercer sus labores;
- XX. Girar instrucciones operativas de trabajo para el mejor ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no contravengan a las que emita el Fiscal Anticorrupción;
- XXI. Distribuir y coordinar las funciones del Grupo de Policía Anticorrupción;
- XXII. Colaborar en la elaboración del programa de trabajo anual de la Fiscalía Anticorrupción;
- XXIII. Guardar la debida y necesaria secrecía, confidencialidad y reserva de la información, documentos y casos de los que dispongan o tenga conocimiento con motivo del desempeño de su cargo, y asegurarse que su personal observe el mismo cumplimiento, y
- XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación, o los Fiscales Adscritos en el desempeño de sus funciones.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	46 de 142

9.4.5. Grupo Especializado de Policía de Investigación del Delito de Combate a la Corrupción

De acuerdo al artículo 27 del Reglamento de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales que les sean asignados por el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación o los Fiscales Adscritos en el desempeño de sus funciones;
- II. Acatar las instrucciones que el Comandante o mando les emita para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Actuar con determinación y decisión, siempre apegados a la legalidad y al respeto de los derechos humanos en todas sus actuaciones;
- IV. Coordinarse con los Fiscales Adscritos para el logro de los resultados de las investigaciones que se les hayan encomendado;
- V. Informar a su mando de cualquier incidencia que se tenga en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Rendir las novedades por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio que su mando le solicite, respecto al ejercicio de sus funciones;
- VII. Proponer a su mando o a los Fiscales Adscritos líneas de investigación sobre los hechos que le sean encomendados investigar;
- VIII. Mantener la disciplina en el desempeño de sus funciones;
- IX. Hacer un uso adecuado del armamento, equipo y herramientas de trabajo, utilizándolas sólo para el uso exclusivo de sus funciones;
- X. Reportar de manera inmediata a su mando sobre cualquier eventualidad que se suscite en el desempeño de sus funciones;
- XI. Poner en práctica todo su adiestramiento y capacitación en el ejercicio de sus funciones;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	47 de 142

- XII. Guardar la debida y necesaria secrecía, confidencialidad y reserva de la información, documentos y casos de los que dispongan o tenga conocimiento con motivo del desempeño de su cargo, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables, lo instruya el Fiscal Anticorrupción, el Director de Investigación y Acusación o los Fiscales Adscritos, en el desempeño de sus funciones.

9.4.6. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción

Conforme el artículo sexto del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece sus atribuciones e integración, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;
- II. Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
- III. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;
- IV. Generar productos de inteligencia para el combate y afectación a la economía de la delincuencia;
- V. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VI. Auxiliar a los Fiscales de la Fiscalía Especializada o de las áreas sustantivas de la Fiscalía General en la investigación de delitos de su competencia y que requieran asistencia técnica;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	48 de 142

- VII. Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de colaboración para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante el análisis de información financiera, económica, fiscal y patrimonial, y
- X. Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

9.5. Secretaría Particular

El artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece como atribuciones de la Secretaría Particular, las siguientes:

- I. Integrar, previa consulta con el Fiscal General, la agenda de trabajo, programando reuniones, audiencias, acuerdos, representaciones oficiales, comparecencias y asistencias a actos o eventos públicos;
- II. Comunicar a los titulares de las Vice Fiscalías, Direcciones, Coordinaciones, Unidades y demás instancias de la Fiscalía General, las instrucciones que gire el Fiscal General;
- III. Recibir y revisar la correspondencia oficial dirigida al Fiscal General;
- IV. Requerir a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, la información necesaria para dar trámite a la correspondencia del Fiscal General;
- V. Turnar para su atención a los titulares de las Vice Fiscalías, Direcciones, Coordinaciones, Unidades y demás instancias de la Fiscalía General, los asuntos que sean de su competencia;
- VI. Atender a los servidores públicos que acudan a solicitar audiencia con el Fiscal General o a solicitar apoyo para la solución de asuntos de su competencia;

<p>Versión original</p> <p>10 de enero de 2017</p>	<p>Fecha de primera actualización</p> <p>18 de septiembre de 2020</p>	<p>Página</p> <p>49 de 142</p>
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	--------------------------------

Manual de Organización

- VII. Organizar las reuniones de trabajo que convoque el Fiscal General, y a los eventos especiales que le instruya;
- VIII. Implementar mecanismos de control y supervisión de los asuntos que atienda el Fiscal General;
- IX. Organizar el archivo y resguardo temporal de los documentos de la oficina del Fiscal General;
- X. Dar seguimiento a las instrucciones giradas por el Fiscal General en las reuniones periódicas de trabajo;
- XI. Dirigir y administrar el recurso humano y material de la Oficina del Fiscal General, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

9.6. Secretaría Técnica

De acuerdo al artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y en su caso elaborar los proyectos de oficio de respuesta, u otro mecanismo de comunicación que se origine o evalúe en la oficina del Fiscal General con instancias oficiales;
- II. Colaborar en la revisión y elaboración de informes de cumplimiento de programas de trabajo;
- III. Solicitar apoyo técnico a las diversas áreas de la Fiscalía General, para atender las solicitudes de información que se dirijan al Fiscal General;
- IV. Coordinar las reuniones de trabajo que le encomiende el Fiscal General;
- V. Establecer mecanismos de seguimiento de los acuerdos asumidos en las reuniones de trabajo que le encomiende el Fiscal General;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	50 de 142

- VI. Ser el enlace institucional con la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para su atención oportuna;
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con los titulares de las áreas de atención ciudadana de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y demás organismos públicos;
- IX. Coordinar las giras del Fiscal General, conforme a la agenda de trabajo que le proporcione la Secretaría Particular de éste, y

Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

9.7. Coordinación de Comunicación Social

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece en su artículo 35 que son atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social:

- I. Someter para aprobación del Fiscal General, los criterios generales de atención a los medios de comunicación;
- II. Implementar las estrategias de vinculación con medios de comunicación;
- III. Generar herramientas de difusión de los servicios y resultados de la Fiscalía General, tales como artículos, boletines, infografías u otros;
- IV. Elaborar y enviar al Fiscal General el análisis de información difundida en medios de comunicación y redes sociales que se relacionen con la procuración de justicia;
- V. Coordinar la información, divulgación, publicidad y relaciones públicas con los diferentes medios de comunicación en términos de la normatividad aplicable;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	51 de 142

Manual de Organización

- VI. Proporcionar a los Vice Fiscales, Directores y demás servidores públicos que indique el Fiscal General, la información que se difunda en los medios de comunicación y redes sociales respecto de las acciones que lleve a cabo la Fiscalía General;
- VII. Organizar el archivo y mantener bajo resguardo el material mediático, y
- VIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y las que le encomiende el Fiscal General.

9.8. Unidad de Análisis de la Información

Conforme al artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Unidad de Análisis de la Información tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recolectar, concentrar y unificar información en materia de procuración de justicia de las unidades administrativas de la institución;
- II. Establecer criterios para el procesamiento y sistematización de la información;
- III. Mantener actualizados los sistemas de información, y rendir informes que deriven de acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de El Consejo Nacional de Seguridad y de cualquier otra instancia oficial;
- IV. Establecer y gestionar sistemas de intercambio de información con las diversas áreas de la Fiscalía General;
- V. Diseñar sistemas de información para la sistematización de datos que generen las unidades de la institución;
- VI. Diseñar infraestructura tecnológica de cómputo y telecomunicaciones;
- VII. Controlar el acceso a los sistemas de información;
- VIII. Implementar medidas de control para el acceso y salida del personal;
- IX. Apoyar a los Fiscales en la investigación y persecución penal, proponiendo líneas de investigación y contribuyendo al fortalecimiento de la teoría del caso;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	52 de 142

- X. Sugerir líneas de investigación policial a partir del análisis de la información, a fin de establecer estructura y modos de operación de grupos o personas que cometen o participen en la comisión de hechos delictivos;
- XI. Implementar mecanismos para el tratamiento de la información para generar inteligencia que lleve a la identificación de los imputados;
- XII. Coadyuvar en el diagnóstico sobre el fenómeno criminal;
- XIII. Vincularse con las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, para el intercambio de información, a fin de cumplir con las obligaciones institucionales tanto del orden estatal como federal;
- XIV. Coadyuvar en la visualización de mapas delictivos de toda la entidad, que permita contar con elementos para la toma de decisiones en materia de investigación y persecución penal, y
- XV. Las demás que se encuentren previstas en disposiciones legales aplicables, las que instruya el Fiscal General y las que permitan resultados más eficientes en la investigación del delito.

9.9. Centro de Evaluación y Control de Confianza

El artículo 28 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece que el Centro de Evaluación y Control de Confianza, tiene la atribución de aplicar los procedimientos de evaluación en materia de control de confianza, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.

Conforme el artículo 8 del Reglamento del del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer un sistema de registro y control de expedientes, el cual permita preservar la confidencialidad y su resguardo;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	53 de 142

Manual de Organización

- II. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los evaluados;
- III. Aplicar los procesos de certificación a los servidores públicos o aspirantes, e integrantes de empresas de seguridad privada, conforme a los lineamientos y estándares establecidos por el Centro Nacional;
- IV. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional;
- V. Informar a las autoridades competentes o al representante legal de las empresas de seguridad privada, sobre los resultados únicos de las evaluaciones practicadas, observando las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VI. Verificar se efectúe el seguimiento individual del personal evaluado para identificar factores que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- VII. Detectar factores en los evaluados que pongan en riesgo el desempeño adecuado de sus funciones y sugerir el establecimiento de acciones de prevención y atención que coadyuven a subsanarlos;
- VIII. Detectar áreas de desarrollo potencial del personal evaluado;
- IX. Proporcionar a la Fiscalía General y a las Instituciones de Seguridad, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre asuntos de su competencia;
- X. Elaborar los informes del resultado único de los evaluados y presentarlos ante el Consejo;
- XI. Proporcionar la información requerida por el Centro Nacional, respecto a los datos que obren en los expedientes con motivo de los procesos de evaluación;
- XII. Registrar en la base de datos nacional "Plataforma México" el resultado único de los evaluados;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	54 de 142

Manual de Organización

- XIII. Solicitar informes a las áreas administrativas de la Fiscalía General e instancias públicas y privadas a las que se encuentren adscritos los evaluados, sobre las acciones realizadas con motivo de la no obtención del certificado correspondiente;
- XIV. Coordinar acciones con la Fiscalía General, Instituciones de Seguridad o empresas de seguridad privada, tendientes al seguimiento y atención de la solicitud de evaluaciones;
- XV. Realizar acciones conjuntas con el enlace de la institución correspondiente, para llevar a cabo las evaluaciones para el otorgamiento de la Licencia Oficial para portación de armas de fuego;
- XVI. Requerir a la Fiscalía General, Instituciones de Seguridad o empresas de seguridad privada, la información y documentación que resulte necesaria para llevar a cabo los procesos de evaluación de Control de Confianza y cualquier otra que resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines;
- XVII. Emitir el Certificado Único Policial de los integrantes de la Policía de Investigación del Delito, de conformidad con los procedimientos y disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

9.9.1. Consejo del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Conforme al artículo 14 del Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los procesos de evaluación se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable;
- II. Aprobar el anteproyecto anual de presupuesto de egresos correspondiente al Centro, para su remisión a la Dirección de Administración de la Fiscalía General;
- III. Aprobar el Programa de Trabajo Anual del Centro;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	55 de 142

Manual de Organización

- IV. Aprobar la normatividad administrativa que sea necesaria para el mejor funcionamiento del Centro;
- V. Autorizar los acuerdos que se deriven de las sesiones;
- VI. Aprobar los programas de capacitación que requiera el personal del Centro;
- VII. Proponer mecanismos de comunicación interinstitucional, a través del Director con instancias en materia de control de confianza de los diferentes niveles de gobierno, para fortalecer las funciones del Centro;
- VIII. Resolver sobre la interpretación del presente Reglamento, y
- IX. Las demás que permitan contribuir en el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9.9.2. Coordinación Técnica

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar esquemas para la obtención y sistematización de información de los procesos de evaluación;
- II. Elaborar e implementar estrategias para el análisis de la información generada en los procesos de evaluación;
- III. Verificar y garantizar que los diagnósticos y resultados emitidos por las áreas a su cargo, estén apegados a los criterios de evaluación y cumplan con los procedimientos y normas técnicas establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Remitir al área de integración, los expedientes generados en cada una de sus áreas técnicas, para su valoración conjunta y determinación de resultado único;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	56 de 142

Manual de Organización

- V. Vigilar el desarrollo de los procesos de evaluación y atender cualquier incidencia de su competencia, informando de manera inmediata al Director;
- VI. Generar propuestas de capacitación acordes a las necesidades de cada una de las áreas a su cargo;
- VII. Verificar con la Coordinación de Planeación, Programación, Certificación y Seguimiento; que la programación de evaluaciones contemple los tiempos necesarios para llevar a cabo cada uno de los procedimientos técnicos;
- VIII. Promover la aplicación de evaluaciones periódicas que avalen los conocimientos científicos y prácticos del personal adscrito a la Coordinación, y
- IX. Las demás que establezca este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y el Director.

9.9.3. Coordinación de Planeación, Programación, Certificación y Seguimiento

El artículo 35 del Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General, establece las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de evaluación de Control de Confianza tanto del personal de la Fiscalía General como de Instituciones de Seguridad y en su caso, empresas de seguridad privada;
- II. Solicitar la información y documentación necesarias para la programación de evaluaciones;
- III. Programar las evaluaciones de Control de Confianza del personal de la Fiscalía General, y en su caso, de las Instituciones de Seguridad, así como empresas de seguridad privada, en conjunto con la Coordinación Técnica de acuerdo con las metas establecidas y necesidades del Centro;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	57 de 142

Manual de Organización

- IV. Reprogramar a los evaluados que no se hayan presentado a sus procesos de evaluación, con previa justificación de su área de adscripción, en conjunto con la Coordinación Técnica;
- V. Supervisar la emisión de Resultados Únicos, así como de recomendaciones orientadas a la atención puntual de factores de riesgo o posibles áreas de desarrollo, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Elaborar los certificados de control de confianza;
- VII. Registrar el resultado único de las evaluaciones en la base de datos nacional "Plataforma México";
- VIII. Preparar el proyecto de Certificado Único Policial, observando las disposiciones legales que para tales efectos se emitan;
- IX. Llevar el registro y control del seguimiento que se deba realizar al personal evaluado por las diversas áreas de la Fiscalía General, Instituciones de Seguridad o empresas de seguridad privada;
- X. Mantener actualizados los perfiles de puesto del personal sujeto a evaluación, para su uso como referencia en cada proceso de evaluación, y
- XI. Las demás que establezca este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y el Director.

9.9.4. Asesor Jurídico

De conformidad al artículo 38 del Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General, tiene las siguientes facultades:

- I. Asesorar jurídicamente al Director y al personal del Centro;
- II. Capacitar y actualizar al personal del Centro respecto el marco legal aplicable a sus funciones;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	58 de 142

Manual de Organización

- III. Elaborar proyectos de convenios y contratos a suscribirse por el Centro para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Elaborar proyectos de informes previos y justificados que deban rendirse por el Director;
- V. Realizar promociones, y en general, todas las acciones legales conducentes a dar buen término a los juicios de amparo o aquellos en los que tenga injerencia el Centro;
- VI. Coadyuvar con las autoridades y áreas competentes, en el trámite de los procesos judiciales, administrativos y de cualquier otro de índole legal, en los que el Centro posea interés jurídico o legítimo;
- VII. Proponer al Director, alternativas jurídicas de solución a los conflictos que se presenten;
- VIII. Elaborar proyectos normativos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Centro;
- IX. Compilar y promover la difusión de ordenamientos jurídicos relacionados con las funciones del Centro;
- X. Emitir opiniones jurídicas a las diversas áreas del Centro, sobre ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia;
- XI. Requerir a los servidores públicos del Centro, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Gestionar ante la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General, la publicación de cualquier ordenamiento que por mandato legal deba darse a conocer en los medios oficiales y cuente con la aprobación del Fiscal General;
- XIII. Realizar las investigaciones y estudios jurídicos que se requieran para un mejor cumplimiento de las funciones del Centro;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	59 de 142

Manual de Organización

- XIV. Auxiliar al Director, cuando éste actúe en su calidad de Secretario Técnico del Consejo, en la preparación de convocatorias, órdenes del día, anexos para las sesiones, proyectos de minutas, así como en la ejecución y seguimiento de acuerdos;
- XV. Fungir previo acuerdo del Director, como enlace de carácter jurídico con las áreas de la Fiscalía General, las Instituciones de Seguridad Pública y empresas de seguridad privada;
- XVI. Dar contestación en tiempo y forma a las solicitudes de acceso a la información que le sean requeridas por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General;
- XVII. Auxiliar al Director o al personal de las diferentes áreas del Centro en la elaboración de actas administrativas cuando el personal del Centro infrinja las disposiciones legales aplicables, o los evaluados incurran en alguna falta;
- XVIII. Asesorar al Director en los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y contratación de servicios que requiera el Centro, y llevar el seguimiento de los mismos, y
- XIX. Las demás atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

9.10. Dirección de Administración

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece como atribuciones de la Dirección de Administración las siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General;
- II. Organizar la aplicación de los fondos de la Fiscalía General;
- III. Llevar a cabo los procesos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes, servicios y obras públicas, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	60 de 142



Manual de Organización

- IV. Someter a consideración del Fiscal General, las propuestas de mejora organizacional y administrativa;
- V. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;
- VI. Resguardar y llevar el control administrativo de la evidencia que les sea remitida con motivo de la investigación de hechos delictivos de los que conozca la Fiscalía General;
- VII. Coadyuvar administrativamente en el proceso de presentación de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos para su cumplimiento;
- VIII. Realizar el cobro de derechos por las bases de licitación; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

El artículo 150 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece como facultades del Director de Administración:

- I. Formular para autorización del Fiscal General, el proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General, resguardando bajo su estricta responsabilidad la información de dicho documento;
- II. Planear, presupuestar, programar, ejercer, registrar y administrar, los recursos financieros, humanos y materiales, que conformen el patrimonio de la Fiscalía General;
- III. Suscribir los contratos en los que la Fiscalía General sea parte y que afecten el presupuesto, así como los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Vigilar, en coordinación con la Contraloría, que los empleados que administren fondos y valores de la Fiscalía General, los apliquen conforme a la normatividad aplicable;
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya el Fiscal General.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	61 de 142

9.10.1. Departamento de Apoyo Administrativo

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece en su artículo 152 como sus atribuciones las siguientes:

- I. Coordinar, asesorar e integrar la información de las diferentes Direcciones y áreas de la Fiscalía General para la elaboración de los Programas Operativos, siguiendo los lineamientos que emita para tales efectos el Fiscal General en concordancia con la normatividad vigente;
- II. Coordinar la elaboración o actualización del Manual de Organización de la Fiscalía General, en coadyuvancia con las diferentes áreas que la integran;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director de Administración le delegue y encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades, y
- IV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

9.10.2. Departamento de Gasto Federativo

Conforme al artículo 153 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar y coordinar la elaboración de los proyectos de inversión con las diferentes Direcciones de la Fiscalía General, susceptibles de recibir recursos federales;
- II. Atender y dar seguimiento a auditorías asignadas a la Dirección, solicitadas por los diferentes órganos de control que así lo requieran en apego a las diferentes normatividades aplicables;
- III. Gestionar ante el área de Adquisiciones correspondiente la contratación de los bienes y servicios autorizados con Subsidios de Programas Federales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- IV. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.

<p>Versión original</p> <p>10 de enero de 2017</p>	<p>Fecha de primera actualización</p> <p>18 de septiembre de 2020</p>	<p>Página</p> <p>62 de 142</p>
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	--------------------------------

9.10.3. Departamento de Relaciones Laborales

De acuerdo a lo establecido en el artículo 154, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, sus atribuciones son las siguientes:

- I. Establecer y mantener comunicación con la representación de las organizaciones gremiales, que permita resolver los problemas que se presenten;
- II. Generar y tramitar los finiquitos y liquidaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General y que resulten legalmente procedentes;
- III. Elaborar en el ámbito de su competencia las actas administrativas en los casos de probable existencia de causas de terminación de la relación laboral o irregularidad en los servicios que proporcionan los servidores públicos de la Fiscalía General, y así dar legalidad a los actos que se deriven;
- IV. Registrar, controlar y ejecutar el pago de las prestaciones derivadas de los convenios laborales de los empleados y sus beneficiarios, y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables o le instruya la superioridad jerárquica.

9.10.4. Departamento de Personal

De conformidad con el artículo 156, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, sus atribuciones son las siguientes:

- I. Registrar y llevar el control de los movimientos de altas, bajas, cambio de adscripción y demás incidencias del personal de la Fiscalía General, para mantener actualizada la plantilla de personal;
- II. Gestionar los servicios de seguridad social de los trabajadores de la Fiscalía General;
- III. Elaborar y presentar la declaración informativa anual de los trabajadores adscritos a la Fiscalía General, así como incorporar a aquellos que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes, con el fin de cumplir con las disposiciones en materia fiscal;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	63 de 142

Manual de Organización

- IV. Elaborar, coordinar y supervisar los procesos de elaboración de la nómina de personal, y transferencias electrónicas del personal de la Fiscalía General, y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

9.10.5. Departamento de Adquisiciones

El artículo 158 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece como sus atribuciones las siguientes:

- I. Efectuar los procedimientos de contratación de adquisiciones y servicios que requiera la Fiscalía General, de conformidad con la legislación aplicable, a fin de asegurar condiciones favorables de calidad, precio, oportunidad, financiamiento, entre otras y mantener criterios de honestidad e imparcialidad en las adjudicaciones;
- II. Recibir de las personas físicas o morales la documentación correspondiente para la elaboración y actualización del Padrón de Proveedores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- III. Coordinar y llevar a cabo el desarrollo de los procesos de Licitaciones Públicas y por invitación restringida en todas sus etapas, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Elaborar Dictámenes y Contratos por Adjudicación Directa, con apego a la normatividad legal aplicable, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

9.10.6. Departamento de Control Patrimonial

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, en su artículo 160 establece como sus atribuciones las siguientes:

<p>Versión original</p> <p>10 de enero de 2017</p>	<p>Fecha de primera actualización</p> <p>18 de septiembre de 2020</p>	<p>Página</p> <p>64 de 142</p>
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	--------------------------------

- I. Mantener en óptimas condiciones de uso y preservación los inmuebles de la Fiscalía General para el desempeño de las labores, así como brindar una buena imagen institucional;
- II. Gestionar ante la dependencia competente la realización de proyectos de Obra Pública para la Fiscalía General, de conformidad con las leyes aplicables;
- III. Registrar como un activo fijo, los bienes muebles adquiridos de la Fiscalía General, haciéndolos objeto de inventario y resguardo;
- IV. Vigilar el debido almacenaje y distribución equitativa de los bienes, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

9.10.7. Departamento de Servicios Generales

Conforme al artículo 162 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Verificar la gestión del proceso en recepción, envío y entrega documentación oficial generada por las distintas unidades administrativas de institución;
- II. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de informe de aviso de alta testamentaria que solicitan los jueces o notarios públicos;
- III. Llevar a cabo la contratación y administración de todos los servicios básicos de los diferentes servicios solicitados para la operación de los diferentes inmuebles de la Fiscalía General;
- IV. Controlar y supervisar los servicios de limpieza, vigilancia y seguridad de los diferentes inmuebles de la Fiscalía General, para su correcto funcionamiento;
- V. Conservar los expedientes resguardados en el Archivo General de acuerdo con la normatividad aplicable, y
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.



<p>Versión original</p> <p>10 de enero de 2017</p>	<p>Fecha de primera actualización</p> <p>18 de septiembre de 2020</p>	<p>Página</p> <p>65 de 142</p>
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	--------------------------------

9.10.8. Departamento de Recursos Materiales

De acuerdo con el artículo 164 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, sus atribuciones son las siguientes:

- I. Solicitar la adquisición y contratación de bienes y servicios a través de las modalidades de licitación pública nacional, invitación restringida y adjudicación directa, en apego a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- II. Controlar y supervisar los almacenes que resguardan los bienes materiales y suministros de la Fiscalía General;
- III. Atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de la Fiscalía General, implementando los mecanismos de control adecuados;
- IV. Resguardar los vehículos que son puestos a disposición de la Pensión de Vehículos Recuperados de la Fiscalía General, que se encuentran relacionados con hechos constitutivos de delito, para ser devueltos cuando lo determine la autoridad competente, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

9.10.9. Departamento de Finanzas

De conformidad al artículo 166 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto valorando el sustento y viabilidad de los programas presentados, los cuales deben estar acordes con las políticas de desarrollo administrativo que fije el Fiscal General;
- II. Vigilar y controlar el Ejercicio del Presupuesto Anual de la Fiscalía General;
- III. Instrumentar y resguardar la contabilidad de la Fiscalía General;
- IV. Formular, analizar y consolidar los Estados Financieros, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;

<p>Versión original</p> <p>10 de enero de 2017</p>	<p>Fecha de primera actualización</p> <p>18 de septiembre de 2020</p>	<p>Página</p> <p>66 de 142</p>
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	--------------------------------



Manual de Organización

- V. Administrar las cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Fiscalía General;
- VI. Realizar las acciones de actualización del sistema de registro y control de la contabilidad gubernamental, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que le instruya la superioridad jerárquica.

9.10.10. Departamento de Resguardo de Evidencias

El artículo 168 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece como sus atribuciones las siguientes:

- I. Llevar el registro, control, custodia, clasificación y conservación de los bienes asegurados en relación a las investigaciones que realizan los Fiscales y que se encuentren bajo su custodia;
- II. Requerir a los titulares de las investigaciones, en caso de ser necesario para el cumplimiento de sus funciones, los informes sobre los bienes asegurados relacionados con las carpetas de investigación, su estado y situación jurídica, lo anterior para conocer el destino final de las evidencias;
- III. Intervenir en el proceso de destrucción de los bienes conforme a las disposiciones legales correspondientes, previa solicitud del Fiscal que tenga a su disposición el bien, con la participación de las autoridades que correspondan e informando al Director de Administración y a la Contraloría;
- IV. Realizar y registrar las devoluciones de los bienes asegurados a los interesados cuando la autoridad competente así lo determine en el estado material que hayan sufrido por el transcurso del tiempo o en su caso dicha autoridad resuelva su destino final, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables y las que instruya la superioridad jerárquica.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	67 de 142

9.11. Contraloría

Conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Contraloría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y estatales, otorgados a la Fiscalía General;
- II. Realizar las acciones de auditoría, fiscalización, control y vigilancia en relación a la actuación de los servidores públicos en la administración de fondos, valores y recursos humanos, materiales y económicos de la Fiscalía General, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Revisar el cumplimiento de los programas autorizados, de conformidad con las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las observaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras, a fin de solventar su cumplimiento;
- V. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente a los servidores públicos de las diversas áreas de la Fiscalía General, que comprenda el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal a través de la Plataforma Digital Nacional;
- VI. Realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales, que obren en el sistema de evolución patrimonial;
- VII. Expedir la certificación correspondiente, cuando de la revisión de las declaraciones patrimoniales no exista irregularidad, la que deberá registrarse en el sistema de evolución patrimonial;
- VIII. Ejecutar las investigaciones correspondientes, al identificarse irregularidad en las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos;
- IX. Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, las anotaciones de aquellas abstenciones que se hayan realizado en términos de las disposiciones; así como



Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	68 de 142



Manual de Organización

hacerlas públicas de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y los ordenamientos legales en materia de transparencia;

- X. Realizar las visitas de inspección y verificación de las áreas que integran la Fiscalía General, a fin de generar acciones preventivas, correctivas, propuestas de mejora o bien, instaurar la investigación de presunta responsabilidad administrativa que resulte procedente;
- XI. Participar en la validación de la correcta aplicación de la norma y en los procesos en los que se solicite su intervención por cualquier área de la Fiscalía General;
- XII. Coordinar, supervisar y validar los procesos de entrega recepción;
- XIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa en los términos establecidos por el sistema estatal y nacional anticorrupción;
- XIV. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado conforme a los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes;
- XVI. Conocer de las quejas presentadas por cualquier interesado, derivadas de conductas en contra del personal de la Fiscalía General, que no constituyan faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII. Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	69 de 142

- XVIII. Conocer de las reclamaciones a cargo de la Fiscalía General, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro;
- XIX. Publicar la información relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos;
- XX. Implementar el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si se descubren anomalías;
- XXII. Expedir las constancias de No inhabilitación respecto de servidores públicos que pertenezcan o hayan pertenecido a la Fiscalía General;
- XXIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución derivado de sanciones pecuniarias o multas administrativas impuestas al personal de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- XXV. Iniciar y substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XXVI. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se trate de actos u omisiones calificados como faltas administrativas no graves, en los términos de las disposiciones aplicables;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	70 de 142

Manual de Organización

- XXVII. Imponer y ejecutar las sanciones administrativas por faltas administrativas no graves, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXVIII. Adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional y control interno, para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XXIX. Solicitar la aclaración de las declaraciones de situación patrimonial;
- XXX. Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de constancias de no inhabilitación;
- XXXI. Ejercer las acciones que den inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Tribunal competente cuando se trate de faltas administrativas graves; y
- XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

De acuerdo con el artículo 171 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y ejecutar los programas y acciones necesarios para ejercer la inspección, fiscalización, vigilancia, control y evaluación del patrimonio, presupuesto, ingresos, egresos, gastos, recursos y obligaciones durante el ejercicio presupuestal que corresponda;
- II. Controlar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y de control interno que rijan a las unidades administrativas y servidores públicos de la Fiscalía General, vigilando siempre que se cumplan los principios institucionales y la ejecución racional de los recursos públicos;
- III. Substanciar en el ámbito de su competencia los procedimientos administrativos de responsabilidad disciplinaria y resarcitoria en contra de servidores públicos y su correspondiente sanción, de conformidad con la legislación aplicable, y
- IV. Las demás que se encuentran contempladas en la normatividad aplicable.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	71 de 142

9.11.1. Área de Auditoría

De conformidad con el artículo 177 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, sus atribuciones son las siguientes:

- I. Practicar auditorías y revisiones al gasto público de la Fiscalía General, las cuales podrán ser integrales o específicas, a los recursos administrados por las diferentes áreas de ésta, ya sean financieros, materiales, humanos, de resultado de programas, de legalidad, obra pública, a los fondos y subsidios federales, estatales o mixtos;
- II. Realizar las auditorías de acuerdo con los programas institucionales y de conformidad con las normas, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, con la finalidad de evaluar su aplicación y verificar que la administración de recursos públicos, se haya efectuado atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y racionalidad, así como verificar que en el ejercicio de los mismos, se cumplan los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes, programas y actividades institucionales;
- III. Elaborar en el ámbito de su competencia las actas de hechos, conclusiones, observaciones, recomendaciones, y de manera general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, determinando las medidas correctivas y preventivas que sean conducentes;
- IV. Proceder en los términos de la legislación aplicable, en los casos que del resultado de las auditorías, se detecten irregularidades que afecten a la hacienda pública;
- V. Dar seguimiento a las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Dar seguimiento a las observaciones emitidas por la Entidad Superior de Fiscalización derivado de la revisión de la cuenta pública;
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable referente a las contrataciones gubernamentales, en materia de adquisiciones y obra pública;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	72 de 142

Manual de Organización

- VIII. Participar con voz en los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como en el Comité de Selección de Contratistas de Obra Pública de la Fiscalía General;
- IX. Revisar, evaluar y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos asignados a la Fiscalía General, debiendo verificar de manera mensual la racionalidad en sus estados financieros, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

9.11.2. Área de Visitaduría de Supervisión

El artículo 178 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece como sus atribuciones:

- I. Realizar las visitas ordinarias, de verificación o extraordinarias, de inspección y evaluación técnico-jurídica a las áreas que integran la Fiscalía General, a fin de observar e inspeccionar los asuntos que en ellas se ventilan;
- II. Rendir el informe correspondiente al Fiscal General, con las propuestas que en su caso resulten conducentes derivado de las visitas practicadas, para asegurar el funcionamiento, planeación, control, fiscalización y evaluación del área visitada;
- III. Evaluar periódicamente en el ámbito de su competencia la conducta y desempeño de los servidores públicos de la Fiscalía General, para efecto de constatar que reúnen los requisitos de perfil y confiabilidad que exige su permanencia en el servicio público;
- IV. Aplicar las normas de control para el funcionamiento de la Fiscalía General, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- V. Emitir recomendaciones genéricas o específicas a los servidores públicos de la Fiscalía General, para subsanar deficiencias detectadas o para la práctica de diligencias que perfeccionen su actuación;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	73 de 142

Manual de Organización

- VI. Proponer y supervisar los mecanismos de prevención necesarios, conforme al modelo de control de la Fiscalía General, que aseguren un mejor funcionamiento y desempeño;
- VII. Verificar y vigilar que los servidores públicos actúen con estricto respeto a los principios señalados tanto en la Ley, el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable;
- VIII. Informar a otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean de su competencia, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- IX. Dar vista al Director o superior jerárquico del área, en los casos en que derivado de alguna visita de inspección se detecten faltas u omisiones que contravengan las disposiciones legales aplicables, para proceder en términos de éstas;
- X. Formular el proyecto de calendario mensual de las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídica a las diversas áreas de la Fiscalía General, y someterlo a consideración del Contralor para su autorización;
- XI. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz supervisión respecto de las actuaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Intervenir en la validación de los procesos de entrega – recepción de las oficinas y áreas de la Fiscalía General, en términos de la legislación aplicable;
- XIII. Participar en los procesos de depuración de la documentación de la Fiscalía General, a fin de asegurar la correcta aplicación de la normatividad vigente, elaborando el documento correspondiente cuando dicha atribución no sea competencia de otra autoridad;
- XIV. Verificar que los procesos de validación de inventarios de los recursos materiales de la Fiscalía General, cumplan con la normatividad aplicable, elaborando el documento correspondiente;

<p>Versión original</p> <p>10 de enero de 2017</p>	<p>Fecha de primera actualización</p> <p>18 de septiembre de 2020</p>	<p>Página</p> <p>74 de 142</p>
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	--------------------------------

- XV. Intervenir en el ámbito de su competencia en la validación de los procesos de evaluación toxicológica efectuados al personal de la Fiscalía General, elaborando el documento correspondiente, y
- XVI. Las demás que le señale la Ley, éste Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

9.11.3. Área de Visitaduría de Procedimientos Administrativos

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General en su artículo 179, señala como sus atribuciones, las siguientes:

- I. Recibir y substanciar las quejas ciudadanas y de vistas de cualquier autoridad dando inicio al Cuaderno de Investigación Preliminar, cuando de éstas se advierta la posibilidad de llevar a cabo una conciliación entre las partes involucradas, no exista la identidad del servidor a quien se le atribuye la conducta, cuando exista insuficiencia de pruebas en las que se sustente la conducta denunciada, cuando los hechos no sean claros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contralor podrá imponer una amonestación al Servidor Público encausado, en términos de las disposiciones legales aplicables;

- II. Turnar a la Unidad de Asuntos Internos las quejas y resultados derivados de vistas en contra de Policías de Investigación para que se atiendan en términos de la normatividad aplicable;
- III. Recibir, substanciar y resolver en términos de la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones las quejas que presenten los ciudadanos, ya sea de manera personal, por escrito o por medio electrónico, así como los provenientes de las distintas autoridades en ejercicio de sus atribuciones y los procedimientos administrativos derivados de las irregularidades cometidas por los servidores públicos de la Fiscalía General que se adviertan como resultado de la visitas de inspección realizadas a las diferentes áreas de ésta;
- IV. Consultar los registros, expedientes, documentos e información que se encuentren bajo el resguardo de los Fiscales, Policías de Investigación, Secretarios Auxiliares, Peritos y demás personal de la Fiscalía General que con

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	75 de 142

Manual de Organización

motivo del trámite de alguna investigación o procedimiento administrativo resulte necesaria;

- V. Requerir los informes, documentación y comparecencias de los servidores públicos y particulares, que sean necesarios para la debida integración y resolución de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad;
- VI. Substanciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria y Resarcitoria de acuerdo a las legislaciones aplicables, cuando se encuentre acreditada la identidad del o los servidores públicos a quienes se les atribuye la conducta y existan datos de prueba suficientes en los que se sustente la conducta denunciada, considerando el interés que tiene el Estado de ofrecer un servicio público de calidad y apegado a la legalidad;
- VII. Dar vista de los expedientes de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, en los que se advierta la actualización de una conducta u omisión que pueda ser constitutiva de un delito al órgano competente para que proceda en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Llevar el registro de las sanciones administrativas de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Si una vez radicado el cuaderno de investigación o procedimiento administrativo, se advierte la probable responsabilidad administrativa de algún servidor público miembro de la Policía de Investigación, se dará vista a la Unidad de Asuntos Internos para que en su caso, de inicio y substanciación del procedimiento que corresponda, y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

9.12. Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional

De conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional tiene las siguientes atribuciones:

<p>Versión original</p> <p>10 de enero de 2017</p>	<p>Fecha de primera actualización</p> <p>18 de septiembre de 2020</p>	<p>Página</p> <p>76 de 142</p>
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	--------------------------------

Manual de Organización

- I. Representar jurídicamente y ejercer las acciones legales correspondientes a la Fiscalía General y a su titular, en todos los asuntos, juicios de amparo, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza en los que tenga intervención;
- II. Validar, proponer o elaborar los contratos, convenios, normatividad y actos jurídicos de la Fiscalía General, para su debido registro y control;
- III. Participar en los procesos de elaboración y análisis de anteproyectos, proyectos e iniciativas de ley y demás normatividad en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- IV. Desarrollar acciones de vinculación con instituciones públicas o entes privados en representación de la Fiscalía, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

De acuerdo al artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y dar seguimiento a los asuntos de carácter legal, juicios contenciosos, juicios de amparo, procedimientos, extinción de dominio, formulación de denuncias o querellas, ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas que correspondan, en representación jurídica del Fiscal General y de la Fiscalía General, en aras de proteger sus bienes, recursos e intereses, con excepción de aquellos asuntos particulares que el Fiscal General le designe a otra persona para que desempeñe tales funciones;
- II. Elaborar los informes relativos a los juicios de amparo interpuestos en contra del Fiscal General, turnándolos para firma de éste o del servidor público que lo sustituya en ausencia temporal;
- III. Participar en los procesos de elaboración y análisis de anteproyectos legislativos, así como en el análisis de iniciativas o proyectos de ley que le sean turnados en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	77 de 142

Manual de Organización

- IV. Analizar, estudiar y elaborar proyectos normativos de acuerdos, circulares, manuales de organización, manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para la eficaz actuación de la Fiscalía General, con la participación de las Direcciones o áreas involucradas directamente en su aplicación;
- V. Elaborar propuestas de contratos, convenios de colaboración, coordinación y concertación, a suscribirse entre la Fiscalía General y autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, así como con cualquier otra dependencia, organismo o institución pública, privada o social;
- VI. Gestionar la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de los acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos o administrativos que sean competencia de la Fiscalía General que así lo requieran;
- VII. Proporcionar al Fiscal General, Vice Fiscales, Directores y demás personal de la Fiscalía General, la información, asesoría jurídica y apoyo requerido para el mejor desempeño de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y las políticas institucionales; así como a otros organismos, dependencias o instituciones, cuando sea autorizado por su superior jerárquico y resulte procedente;
- VIII. Presentar oportunamente a consideración del Fiscal General, las propuestas estandarizadas y homologadas, conforme a las cuales las Direcciones y, en su caso, otras unidades administrativas de la Fiscalía General, realicen sus respectivos programas anuales, de acuerdo a la función y atribuciones que les corresponden, alineados a la legislación y normatividad aplicable;
- IX. Formular proyectos de lineamientos que homologuen, la manera en que las Direcciones y otras unidades administrativas deben cumplir con el deber de informar de manera periódica al Fiscal General, sus actividades y resultados en torno a sus atribuciones, compromisos y metas de trabajo, de manera que le resulten de mayor utilidad para la toma de las decisiones que le correspondan;
- X. Realizar propuestas para unificar criterios jurídicos y políticas institucionales entre las diversas unidades de la Fiscalía General;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	78 de 142

- XI. Elaborar estudios e investigaciones relativos a la función institucional y proponer estrategias para mejorar la gestión administrativa y el desempeño en materia de procuración de justicia;
- XII. Ser el enlace en reuniones interinstitucionales, o ante organismos y dependencias de los Poderes Estatales; así como asistir y participar en reuniones de trabajo en que la institución tenga intervención, cuando el Fiscal General así lo instruya;
- XIII. Elaborar los documentos de trabajo que le sean encomendados por el Fiscal General;
- XIV. Ser el enlace institucional en materia de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, con las instancias competentes, a fin de generar mecanismos que mejoren su atención;
- XV. Coordinar acciones con las instancias encargadas de la Prevención Social del Delito y la Violencia, a fin de contribuir para que aquellas cumplan con sus fines, y
- XVI. Las demás que le instruya el Fiscal General o que se encuentren establecidas en las disposiciones legales aplicables.

9.13. Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito

De acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del delito, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las facultades que la ley confiere a la institución del Ministerio Público;
- II. Definir, instrumentar y evaluar las políticas, así como los mecanismos y procesos de gestión que orientan el adecuado desarrollo de las funciones de investigación y acusación de los delitos que sean competencia de la Fiscalía General, para lo cual se deberá llevar el registro de los expedientes a fin de realizar su análisis respectivo.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	79 de 142

Manual de Organización

- III. Difundir entre el personal de su adscripción, los criterios judiciales sobre aplicación de la ley, para una mejor intervención de los Fiscales;
- IV. Promover la acción de extinción de dominio;
- V. Expedir la certificación de antecedentes penales, así como la cancelación administrativa del registro de antecedentes penales;
- VI. Impulsar estrategias y acciones de coordinación que posibiliten a las víctimas y ofendidos del delito, el acceso a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, dentro de la competencia de la Fiscalía General;
- VII. Coordinar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VIII. Realizar el cobro de derechos por el servicio de expedición de certificado de antecedentes penales, así como expedición de certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales; y
- IX. Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General en su artículo 41, establece como sus atribuciones las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el ejercicio de la función de investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- II. Generar y conducir estrategias de investigación y persecución de los delitos que sean competencia de la Fiscalía General;
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas establecidas para la atención y registro de las denuncias y querellas que presente la población;
- IV. Vigilar la debida integración de las Carpetas de Investigación;
- V. Formular los pedimentos de investigación o cumplimiento de mandatos judiciales en el extranjero, con la intervención que corresponda de la

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	80 de 142

Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- VI. Autorizar la aplicación de criterios de oportunidad, procedimiento abreviado y archivo definitivo de las investigaciones;
- VII. Revisar y autorizar las decisiones del Fiscal Especializado en Justicia para Adolescentes, en cuanto a la aplicación de criterios de oportunidad;
- VIII. Detectar e informar al Fiscal General de las irregularidades que advierta en los juzgados o dependencias judiciales, para que se denuncien y a su vez se adopten las medidas pertinentes, y para que en caso de responsabilidad, se promueva lo conducente;
- IX. Llevar el registro y control de los antecedentes penales,
- X. Expedir las certificación de antecedentes penales, así como su cancelación y prescripción;
- XI. Llevar el registro y control de los mandatos judiciales, medidas cautelares, suspensión de proceso y procedimiento abreviado;
- XII. Mantener comunicación con los órganos jurisdiccionales, generando o participando en foros de consulta y reuniones de trabajo para analizar los criterios de aplicación, con la finalidad de una efectiva procuración de justicia, y
- XIII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable y las que le instruya el Fiscal General.

9.13.1. Unidad de Fiscales Jurídicos Analistas

Conforme al artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes facultades:



<p>Versión original</p> <p>10 de enero de 2017</p>	<p>Fecha de primera actualización</p> <p>18 de septiembre de 2020</p>	<p>Página</p> <p>81 de 142</p>
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	--------------------------------

Aprobar el archivo definitivo, cuando de los registros que conforman la carpeta de investigación se desprenda que se actualiza alguna causa de sobreseimiento prevista en el Código Nacional.

9.13.2. Unidad de Control y Seguimiento de Mandatos

De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, sus facultades son las siguientes:

- I. Llevar el registro, control y actualización de las citaciones, órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión o extradición y de cateo, dictadas por la autoridad Judicial, remitirlas a la autoridad competente para su cumplimiento, dar seguimiento;
- II. Capturar las órdenes de detención por caso urgente dictadas por los Fiscales, dar seguimiento y capturar su conclusión.
- III. Realizar y supervisar la captura de los expedientes judicializados y su seguimiento hasta su conclusión, para el control de antecedentes penales.
- IV. Expedir certificación de antecedentes penales, cuando lo requiera una autoridad competente, o cuando se soliciten por ser necesarias para ejercer un derecho propio o cumplir un deber legal previsto; y cuando la autoridad jurisdiccional hubiere declarado la prescripción de antecedentes penales en las sentencias que corresponda, a petición del procesado y previa acreditación de haber cumplido la sanción impuesta, mediante las documentales conducentes.

Procederá a la cancelación administrativa del antecedente penal de mérito, expidiendo a costa del solicitante, la constancia que acredite lo anterior, en términos de la legislación aplicable;
- V. Consultar la información relativa a la imposición de medidas cautelares, cuando sea requerida por los Fiscales para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Realizar informes periódicos al Fiscal General respecto de los inicios de carpetas de investigación, determinaciones emitidas, y asuntos que el Fiscal General solicite a fin de verificar el cumplimiento de las funciones encomendadas, y

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	82 de 142

- VII. Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le encomiende el Fiscal General.

9.14. Dirección de Investigación

De conformidad al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Dirección de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delito, que no sean competencia de las unidades especializadas;
- II. Dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos;
- III. Solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional;
- IV. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- V. Decidir sobre la aplicación de criterios de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, procedimientos especiales, demás formas de terminación de la investigación y soluciones alternas, en los casos que resulten legalmente procedentes;
- VI. Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes;
- VII. Promover los recursos que resulten procedentes;
- VIII. Solicitar el sobreseimiento parcial o total en los supuestos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- IX. Solicitar a la autoridad judicial la citación, orden de aprehensión, de comparecencia o cualquier otra forma de conducción al proceso en los casos procedentes;
- X. Participar y ejercer las acciones y peticiones correspondientes en las formas de solución alterna y determinación anticipada del procedimiento;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	83 de 142

Manual de Organización

- XI. Solicitar la aplicación de medidas cautelares, la imposición de penas y medidas de seguridad, así como la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Recibir, registrar y tramitar las solicitudes para participar en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Orientar al denunciante o querellante en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XV. Determinar la procedencia de la resolución de la controversia, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Asignar a los facilitadores que intervengan en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XVII. Validar e informar a las autoridades competentes, respecto a los acuerdos mediante los cuales concluyan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Aprobar el cumplimiento de los acuerdos que concluyan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y resolver de inmediato sobre la extinción de la acción penal o sobreseimiento del asunto;
- XIX. Realizar las tareas de certificación del personal en materia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y
- XX. Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

El artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica, establece que tiene las siguientes facultades:

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	84 de 142

- I. Evaluar periódicamente el ejercicio y desempeño de las actividades que corresponden a los Fiscales, sus auxiliares, y personal administrativo adscrito a la Dirección;
- II. Dictar o promover ante quien corresponda, las medidas administrativas procedentes, para que el personal a su cargo, brinde un servicio oportuno, eficaz y eficiente;
- III. Informar a la embajada o consulado correspondiente, de las personas de nacionalidad extranjera detenidas o que tengan el carácter de ofendidos, para que se les proporcione asistencia consular;
- IV. Registrar y remitir los expedientes de investigación a la autoridad que corresponda, cuando no sean competencia de la Fiscalía General; de la misma manera, recibir y registrar las que envían otras autoridades y que le correspondan por especialidad;
- V. Remitir a las Unidades de Investigación que corresponda, las colaboraciones a diligenciar conforme al marco de los convenios vigentes de colaboración celebrados entre Procuradurías o Fiscalías Generales, la legislación y demás normatividad aplicable;
- VI. Difundir criterios judiciales aplicables, ya sea jurisprudencias definidas o tesis, para ser consideradas en la actividad de la Fiscalía General;
- VII. Vigilar en coordinación con la Dirección de Tecnologías, que los sistemas informáticos y las bases de datos para el desempeño de sus funciones sean alimentados de manera correcta, completa e inmediata;
- VIII. Verificar que se observen, los controles específicos, para resguardo de instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas del delito o que pudieran tener relación con éste;
- IX. Proveer y autorizar el correcto registro en los libros necesarios para el control de los principales actos que se realizan en las Unidades de Investigación, lo anterior sin menoscabo de los registros informáticos implementados;
- X. Aperturar los registros necesarios;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	85 de 142

- XI. Contribuir en la formación del Archivo General de la Fiscalía General, remitiendo las constancias y registros de los procedimientos en los que intervenga;
- XII. Hacer del conocimiento del Fiscal General por conducto de su superior jerárquico o con la autorización de éste, las quejas que se presenten por irregularidades cometidas en las diversas fases del procedimiento, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna, así como las que les confiera el Fiscal General.

9.14.1. Subdirección de Investigación

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes facultades:

- I. Resolver los asuntos que determine el Director de Investigación de la Fiscalía General;
- II. Realizar informes sobre las actividades desempeñadas por las áreas a su cargo y remitirlos al Director de Investigación de la Fiscalía General periódicamente y cuando éste lo solicite;
- III. Informar a las instancias correspondientes de cualquier acto que pudiera ser motivo de responsabilidad de los servidores públicos,
- IV. Supervisar y coordinar las actividades de las áreas que integran la Dirección de Investigación a fin de lograr el correcto desempeño de las mismas, y
- V. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

9.14.2. Unidad de Fiscales de Investigación

De acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, cuenta con las siguientes facultades:

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	86 de 142

- I. Registrar, investigar y dar inicio a las carpetas de investigación por hechos que puedan constituir delito, recabando los datos de prueba que acrediten el mismo, así como quien lo cometió o participó en su comisión;
- II. Realizar las investigaciones en el ámbito de su competencia que propicien la identificación de quien o quienes cometen los delitos o de quien o quienes participen en su comisión, en coordinación con la Unidad de Análisis de la Información;
- III. Dictaminar, registrar y remitir para su atención a las autoridades federales, estatales, municipales u organismos descentralizados, los casos que resulten de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Resolver, en los términos de las disposiciones aplicables, la abstención de investigación, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad o la judicialización del caso, comunicando por escrito al denunciante o querellante según corresponda;
- V. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, el Código Nacional y el Código Penal para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- VI. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario;
- VII. Obtener las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material;
- VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación, y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	87 de 142

9.14.3. Unidad de Fiscales Decisores

El artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece como sus facultades las siguientes:

- I. Orientar a las personas que pongan en conocimiento del Fiscal hechos que no resultan de su competencia, canalizándolas a las instancias correspondientes;
- II. Decidir sobre el inicio de carpetas de investigación y canalizar el asunto al área de la Fiscalía General correspondiente;
- III. Elaborar registro de hechos que soliciten las personas por los supuestos señalados en el artículo 50 fracciones I y X de este Reglamento; respecto a los certificados de nacimiento, el Fiscal General designará a un decisor para expedir los registros de hechos, y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

9.14.4. Unidad de Fiscales de Solución Alternativa

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, en su artículo 55 establece como sus facultades las siguientes:

- I. Solicitar y proponer a las partes la intervención de especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias, para que participen y faciliten la concreción de acuerdos reparatorios; autorizando los mismos, así como determinar la extinción penal;
- II. Dar inicio a las carpetas de investigación, ordenar datos de prueba inmediatos e indispensables y remitir al área encargada de mecanismos alternativos de solución de controversias los casos en los que proceda su aplicación;
- III. Dar seguimiento mensual a las Carpetas de Investigación derivadas para la celebración de mecanismos alternativos de solución de controversias, que no cuenten con acuerdos diferidos, para implementar acciones preventivas que eviten el rezago;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	88 de 142

- IV. Aprobar el cumplimiento del acuerdo reparatorio y resolver de inmediato la extinción de la acción penal del asunto, según corresponda; debiendo verificar que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estén en condiciones de igualdad para negociar y no se haya actuado bajo coacción o amenaza, y
- V. En caso de que no se resuelva el asunto por un mecanismo alternativo de solución de controversias, deberá continuar con el mismo, recabar los datos de prueba necesarios y resolver, en los términos de las disposiciones aplicables la abstención de investigación, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de criterios de oportunidad o la judicialización del caso; comunicando por escrito al denunciante o querellante según corresponda.

9.15. Dirección de Acusación

El artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece que la Dirección de Acusación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito de la competencia de la Fiscalía General, por conducto de las unidades especializadas;
- II. Dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos en los delitos investigados por las unidades especializadas;
- III. Solicitar al Fiscal General gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia;
- IV. Solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional, cuando se trate de los delitos investigados por las unidades especializadas;
- V. Ordenar la detención y retención de una persona, así como determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	89 de 142

Manual de Organización

- VII. Decidir sobre la aplicación de criterios de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, procedimientos especiales, y demás formas de terminación de la investigación y soluciones alternas, en los casos que resulten legalmente procedentes;
- VIII. Ejercer la acción penal ante los tribunales competentes;
- IX. Promover los recursos que resulten procedentes;
- X. Solicitar el sobreseimiento parcial o total en los supuestos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- XI. Solicitar a la autoridad judicial la citación, orden de aprehensión, de comparecencia o cualquier otra forma de conducción al proceso en los casos procedentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Participar y ejercer las acciones y peticiones correspondientes en las formas de solución alterna y de terminación anticipada del procedimiento;
- XIII. Solicitar la aplicación de medidas cautelares, la imposición de penas y medidas de seguridad, así como la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito;
- XIV. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales;
- XV. Ordenar la destrucción de narcótico conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular, así como expedición de certificado de existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

De conformidad al artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes facultades:

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	90 de 142

- I. Evaluar periódicamente el ejercicio y desempeño de las actividades que corresponden a los Fiscales, sus auxiliares, y personal administrativo adscrito a la Dirección;
- II. Dictar o promover ante quien corresponda, las medidas administrativas procedentes, para que el personal a su cargo, brinde un servicio oportuno, eficaz y eficiente;
- III. Informar a la embajada o consulado correspondiente, de las personas de nacionalidad extranjera detenidas o que tengan el carácter de ofendidos, para que se les proporcione asistencia consular;
- IV. Registrar y remitir los expedientes de investigación a la autoridad que corresponda, cuando no sean competencia de la Fiscalía General; de la misma manera, recibir y registrar las que envían otras autoridades y que le correspondan por especialidad;
- V. Remitir a las Unidades de Investigación que corresponda, las colaboraciones a diligenciar conforme al marco de los convenios vigentes de colaboración celebrados entre Procuradurías o Fiscalías Generales, la legislación y demás normatividad aplicable;
- VI. Difundir criterios judiciales aplicables, ya sea jurisprudencias definidas o tesis, para ser consideradas en la actividad de la Fiscalía General;
- VII. Vigilar en coordinación con la Dirección de Tecnologías, que los sistemas informáticos y las bases de datos para el desempeño de sus funciones sean alimentados de manera correcta, completa e inmediata;
- VIII. Verificar que se observen, los controles específicos, para resguardo de instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas del delito o que pudieran tener relación con éste;
- IX. Proveer y autorizar el correcto registro en los libros necesarios para el control de los principales actos que se realizan en las Unidades de Investigación, lo anterior sin menoscabo de los registros informáticos implementados;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	91 de 142

- X. Aperturar los registros necesarios;
- XI. Contribuir en la formación del Archivo General de la Fiscalía General, remitiendo las constancias y registros de los procedimientos en los que intervenga;
- XII. Hacer del conocimiento del Fiscal General por conducto de su superior jerárquico o con la autorización de éste, las quejas que se presenten por irregularidades cometidas en las diversas fases del procedimiento, y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna, así como las que les confiera el Fiscal General.

9.15.1. Subdirección de Acusación

Conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes facultades:

- I. Ejercer las funciones propias de los Fiscales a su cargo en las diferentes etapas del procedimiento penal;
- II. Resolver los asuntos que determine el Director de Acusación de la Fiscalía General;
- III. Realizar informes sobre las actividades desempeñadas por las áreas a su cargo y remitirlos a su superior jerárquico de manera mensual y cuando éste lo solicite;
- IV. Informar a las instancias correspondientes de cualquier acto que pudiera ser motivo de responsabilidad de los servidores públicos,
- V. Supervisar y coordinar las actividades de las áreas que integran la Dirección de Acusación de la Fiscalía General a fin de lograr el correcto desempeño de las mismas, y
- VI. Las demás que señalen este Reglamento, las disposiciones legales reglamentarias de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

<p>Versión original</p> <p>10 de enero de 2017</p>	<p>Fecha de primera actualización</p> <p>18 de septiembre de 2020</p>	<p>Página</p> <p>92 de 142</p>
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	--------------------------------

9.15.2. Área de Fiscales de Acusación

De conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, los Fiscales Especializados serán en las siguientes materias:

- a) Homicidio;
- b) Secuestro;
- c) Sexuales y violencia familiar;
- d) Patrimoniales;
- e) Cometidos por servidores públicos;
- f) Narcomenudeo;
- g) Hechos de los que se reporten personas como no localizadas;
- h) Comunes con detenido;
- i) En materia electoral;
- j) Los Fiscales de Justicia para Adolescentes, en la cantidad que resulte necesaria conforme al servicio y las posibilidades presupuestarias;

De acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, los Fiscales de Acusación tiene las facultades siguientes:

- I. Conducir la investigación de los delitos del orden común, que sean de la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, en coordinación con las policías y servicios periciales;
- II. Conocer en auxilio del Ministerio Público de la Federación, de las denuncias o querellas que se le presenten con motivo de hechos que la ley señale como delitos de orden federal, y de los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en ejercicio de la competencia concurrente;
- III. Informar a las víctimas u ofendidos los derechos que en su favor establecen la Constitución Federal y leyes aplicables en la materia, y garantizar su protección así como la de los testigos y, en general, de todos los sujetos que intervienen en el proceso penal;
- IV. Ordenar las diligencias pertinentes y necesarias para demostrar, la existencia del delito, así como para identificar quien lo cometió o participó en su comisión,

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	93 de 142

el daño causado por éste y la cuantificación del mismo para efectos de la reparación;

- V. Dictar las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios o cualquier objeto relacionado con el delito, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones para su preservación y procesamiento, respetando la correcta aplicación de la cadena de custodia conforme a la legislación procedimental aplicable;
- VI. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación;
- VII. Ordenar la detención y retención de los imputados cuando resulte procedente, y ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional dentro de los plazos establecidos por las leyes aplicables;
- VIII. Resolver sobre el ejercicio de la acción penal en los casos procedentes;
- IX. Solicitar las órdenes de aprehensión, de comparecencia o presentación que procedan, sin perjuicio de los medios de apremio que puedan ser ordenados o solicitados por la Fiscalía General;
- X. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado, en su momento la imposición de penas o medidas de seguridad;
- XI. Propiciar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a la ley de la materia, actuando con imparcialidad;
- XII. Decidir y en su caso solicitar autorización sobre la procedencia de alguna forma de terminación anticipada de la investigación, conforme a las leyes aplicables;
- XIII. Vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, en el ámbito de sus atribuciones;
- XIV. Interponer y sustentar los medios de impugnación que sean pertinentes y procedentes, y
- XV. Las demás que le correspondan conforme a la legislación procedimental y demás normatividad aplicable.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	94 de 142

9.15.3 Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares.

De conformidad con el artículo 13 septies, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, de conformidad con las disposiciones aplicables.

De acuerdo con el artículo 71, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben contar al menos, con las características y atribuciones previstas en el artículo 70, siendo las siguientes:

- I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
- II. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de esta Ley, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una Persona;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	95 de 142

Manual de Organización

- VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley cometidos en contra de personas migrantes;
- VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;
- X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de esta Ley, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;
- XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;
- XII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en esta u otras leyes;
- XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en esta Ley;
- XIV. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	96 de 142

- XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;
- XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de esta Ley, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XX. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXI. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	97 de 142

- XXII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas le soliciten para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXIII. Brindar la información que el Consejo Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten, y
- XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

9.15.4.Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra la Vida de Mujeres

Conforme al precepto noveno del Acuerdo del Fiscal General del Estado de Querétaro, por el que se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra la Vida de Mujeres, la Jefa de Unidad por sí o a través de las Fiscales de Acusación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir los Delitos contra la Vida de Mujeres, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Orientar a los Fiscales de Acusación Foráneos, sobre las diligencias mínimas a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación por Delitos contra la Vida de Mujeres;
- III. Crear y administrar una base de datos estadísticos de los asuntos de su competencia;
- IV. Generar mecanismos y redes de apoyo para el seguimiento de víctimas indirectas y ofendidos;
- V. Gestionar el apoyo y colaboración transversal e integral de instituciones y dependencias públicas y privadas, que contribuyan al logro de los objetivos de la Fiscalía Especializada conforme sus funciones;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	98 de 142

- VI. Colaborar con el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, en la gestión de programas y cursos de actualización y especialización para el personal sustantivo, en términos del artículo octavo de este Acuerdo, y
- VII. Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

9.15.5. Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Trata de Personas, establece su integración y atribuciones

Conforme al artículo décimo del Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de delitos en materia de Trata de Personas, establece su integración y atribuciones, esta Unidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar las investigaciones de Delitos en materia de Trata de Personas conforme la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para otorgar atención médica y psicológica de urgencia que requieran las víctimas y ofendidos del delito;
- III. Generar reuniones de planeación de la investigación de Delitos en materia de Trata de Personas con las áreas sustantivas, administrativas y de atención a víctimas y ofendidos que resulten necesarias, para el establecimiento y seguimiento de metas de investigación;
- IV. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados en la materia, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional y la Ley General;
- V. Aplicar los procedimientos de atención e investigación de Delitos en materia de Trata de Personas contemplados en los protocolos de la Fiscalía General en la materia;
- VI. Implementar mecanismos adecuados de atención, a fin de garantizar las necesidades especiales de la víctima;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	99 de 142

Manual de Organización

- VII. Recibir personas detenidas por Delitos en materia de Trata de Personas y resolver su situación jurídica de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Pedir a la autoridad judicial competente, la autorización de actos de investigación, órdenes de aprehensión o medidas cautelares procedentes;
- IX. Gestionar la colaboración transversal de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales en la realización de operativos para la ejecución de actos de investigación y para la extracción segura de víctimas;
- X. Dar intervención a la Comisión Estatal de Víctimas, para procurar la atención integral de las víctimas y ofendidos;
- XI. Emitir las medidas de protección a favor de víctimas y ofendidos conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Solicitar colaboración en materia de atención y protección a víctimas a las instancias públicas y privadas que en el ámbito de su competencia puedan otorgar estos servicios;
- XIII. Promover el ejercicio de la acción de extinción de dominio cuando resulte procedente, en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Remitir a la autoridad ministerial de la federación en los casos legalmente procedentes, la incompetencia de investigaciones para la continuación del procedimiento;
- XV. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional por Delitos en materia de Trata de Personas;
- XVI. Llevar a cabo todas las acciones pertinentes a lograr la reparación del daño integral de las víctimas y ofendidos del delito;
- XVII. Crear y hacer uso de bases de datos de Delitos en materia de Trata de Personas conforme las disposiciones legales aplicables;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	100 de 142

Manual de Organización

- XVIII. Emitir informes de datos estadísticos de los asuntos de su competencia a sus superiores jerárquicos, y
- XIX. Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

9.15.6. Departamento de Locatel

De conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los Fiscales en términos de la normatividad aplicable en la búsqueda de personas reportadas como extraviadas o desaparecidas;
- II. Proporcionar servicios de información vía telefónica para la localización de personas, coordinándose con las instituciones de seguridad, hospitalarias y asistenciales del sector público y privado;
- III. Elaborar y mantener actualizado un banco de datos de las personas reportadas como extraviadas o desaparecidas para brindar los servicios de información y orientación relacionada con búsqueda de personas;
- IV. Actualizar y proporcionar información sobre búsqueda de personas que se publiquen en los mecanismos de difusión de la Fiscalía General;
- V. Establecer, en coordinación y colaboración con la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas el intercambio de información para la integración de las bases de datos de estadísticas referente a las personas no localizadas;
- VI. Atender y ejecutar los acuerdos en materia de reporte estadístico derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y afines, respecto al tema de Personas no Localizadas;
- VII. Atender los reportes ciudadanos en relación a personas no localizadas, canalizando dicha información a la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas;
- VIII. Coordinar con las demás áreas de la Fiscalía General el acceso e intercambio de información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de búsqueda de personas;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	101 de 142

- IX. Proponer la celebración de toda clase de convenios para el cumplimiento de sus objetivos, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias, de normatividad interna y las conferidas por el Fiscal General.

9.16. Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial

La Ley Orgánica de la Fiscalía General en su artículo 16, establece que la Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir, instrumentar y evaluar las políticas y los mecanismos que orientan el adecuado desarrollo de las funciones de los servicios periciales y de la Policía de Investigación;
- II. Coordinar el intercambio de información con instancias de procuración de justicia y seguridad federal, estatal y municipal, para el diseño y ejecución de programas, estrategias y acciones para el combate a los delitos que sean competencia de la Fiscalía General;
- III. Realizar las gestiones para cumplir con las obligaciones institucionales en materia de control de confianza;
- IV. Realizar las acciones y trámites necesarios para mantener la vigencia de la Licencia Oficial Colectiva de Armas de Fuego de la Policía de Investigación; y
- V. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

De acuerdo al artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Por instrucción del Fiscal General gestionar las evaluaciones a las que deberá someterse el personal de la Institución en materia de Control de Confianza;

<p>Versión original</p> <p>10 de enero de 2017</p>	<p>Fecha de primera actualización</p> <p>18 de septiembre de 2020</p>	<p>Página</p> <p>102 de 142</p>
----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	---------------------------------



- II. Coordinar acciones con las unidades administrativas de la Fiscalía General, para reunir la información que solicite el Organismo Evaluador en materia de Control de Confianza;
- III. Fungir por designación del Fiscal General, como enlace con las instancias competentes en materia de Control de Confianza, a fin de atender cualquier requerimiento o solicitud de esta naturaleza;
- IV. Ordenar, realizar y supervisar las acciones necesarias para cumplir en tiempo y forma con la vigencia y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva concedida a la Fiscalía General para la portación de armas de fuego del personal de la Dirección de Policía; y atender los requerimientos de información de las autoridades militares para estos efectos;
- V. Supervisar que se cumpla en tiempo y forma con los requerimientos que en materia de seguridad soliciten las diversas instituciones, facultadas para ello;
- VI. Coordinar acciones con las autoridades integrantes del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, así como con las instituciones de seguridad y de reinserción social del país;
- VII. Diseñar, supervisar y evaluar los operativos que de manera interinstitucional se lleven a cabo en materia de investigación y combate al delito;
- VIII. Establecer políticas que contribuyan al adecuado mantenimiento, protección, uso apropiado y racional del equipo asignado al personal pericial y policial de la Fiscalía General;
- IX. Informar al Fiscal General, las incidencias sobre el robo, extravío o mal uso del armamento asignado al personal de la Policía de Investigación, así como de cualquier otro equipamiento, y dar vista a las instancias correspondientes para el procedimiento respectivo;
- X. Cerciorarse que el personal de Policía de Investigación, repare el daño material ocasionado por el extravío o robo o afectación al armamento o equipamiento policial asignado;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	103 de 142

- XI. Coordinar acciones con el Director de Servicios Periciales, a fin de mejorar los esquemas de atención de los servicios que se brindan;
- XII. Coadyuvar en la gestión para la adquisición del equipamiento pericial que requiera la Fiscalía General para brindar un mejor servicio a la ciudadanía;
- XIII. Emitir con autorización del Fiscal General lineamientos de actuación para el personal que integra la Dirección de Servicios Periciales y Policía de Investigación de la Fiscalía General;
- XIV. Realizar reuniones de trabajo con las unidades de su adscripción o con cualquier otra, que permitan mejorar el servicio que presta la Fiscalía General;
- XV. Coordinar con las áreas de la Fiscalía General, la información para generar y actualizar ante la autoridad competente, el Registro de la Cédula Única de Identificación Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XVI. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

9.17. Dirección de Policía de Investigación del Delito

De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Dirección de Policía de Investigación del Delito tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delito y practicar las diligencias necesarias e informarlo de inmediato al Fiscal;
- II. Investigar el delito bajo la conducción y mando del Fiscal;
- III. Identificar y entrevistar a las personas que aporten datos de investigación, respetando sus derechos y registrando la información que éstas proporcionen;
- IV. Ejecutar las medidas de vigilancia ordenadas por el Fiscal;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	104 de 142

Manual de Organización

- V. Llevar a cabo las detenciones en los casos que autorice la Constitución Federal, haciéndole saber a la persona detenida sus derechos que ésta le reconoce;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- VII. Cumplir los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos;
- VIII. Asegurar el pleno respeto de los Derechos Humanos de las personas legalmente privadas de su libertad;
- IX. Inscribir de inmediato en el registro administrativo la detención, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Hacer uso legal de la fuerza física y material, conforme a los protocolos establecidos;
- XI. Actuar bajo la conducción y mando del Fiscal en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver a través de la Unidad de Asuntos Internos, en términos de las disposiciones legales aplicables las quejas en contra de la policía de investigación como parte del Régimen Disciplinario; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

El artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Director de Policía tiene las siguientes facultades:

- I. Visitar personalmente y de manera regular todas las instalaciones que integran la Policía, con el objeto de verificar las labores desempeñadas y las necesidades materiales de las mismas;
- II. Dar instrucciones o comisiones precisas al personal de la Policía, para coordinar el funcionamiento y eficacia del servicio, y adoptar las medidas necesarias para tal efecto;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	105 de 142

- III. Ordenar y ejecutar los cambios de adscripción, rotación y designación del personal de Policía en sus distintas categorías, y demás personal necesario para el eficaz desempeño del servicio, conforme al presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV. Supervisar y dirigir todas aquellas acciones necesarias para la investigación de los hechos ilícitos, en apoyo de los Fiscales;
- V. Supervisar el control de armamento, municiones, vehículos, aparatos radio transmisores y en general, de todo el equipo y herramientas necesarias para los fines de la Fiscalía General que esté bajo el resguardo del personal a su cargo;
- VI. Proponer al Fiscal General por conducto de su superior jerárquico o con la autorización de éste los operativos de investigación y persecución del delito;
- VII. Emitir y firmar los oficios de comisión del personal de la Policía de Investigación en términos del convenio de colaboración entre Procuradurías o Fiscalías Generales que corresponda;
- VIII. Informar a la Unidad de Asuntos Internos de las faltas en que incurra el personal de Policía, en términos del Reglamento de la Comisión y demás normatividad aplicable, y
- IX. Las demás que se desprendan de otras disposiciones normativas.

9.17.1. Subdirector de Policía

De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes facultades:

- I. Ser responsable y jefe inmediato del personal operativo de la Policía, supervisando y aplicando las medidas y sanciones disciplinarias en términos del Reglamento de la Comisión y demás normatividad aplicable;
- II. Proponer cambios de adscripción, rotación y designación del personal de la Dirección de Policía;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	106 de 142

- III. Ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las actividades y medidas generales ordenadas en las investigaciones y cualquier otras dictadas por el Director de Policía y por las autoridades competentes para mejorar la eficiencia del trabajo al interior de la Dirección de Policía, en las investigaciones o funciones asignadas;
- IV. Supervisar el trabajo que desempeñe el personal a su cargo, e informar al Director de Policía las novedades ocurridas durante su desarrollo;
- V. Pasar lista del personal operativo cuando menos dos veces al día;
- VI. Verificar que diariamente se emita un parte informativo de todas las novedades al Director de Policía o a las autoridades que indique el Fiscal General, por escrito o por el medio que éste indique;
- VII. Realizar el seguimiento de las órdenes que emita el Director de Policía;
- VIII. Proponer al Director de Policía los métodos de trabajo que estime conveniente para la realización de operativos policiales que lleve a cabo la Fiscalía General, en coordinación o en conjunto con otros cuerpos de seguridad, Federales, Estatales o Municipales;
- IX. Supervisar la planeación, ejecución y evaluación de los lugares en los que se pretenda realizar o se realicen los operativos;
- X. Asignar zonas de supervisión y operación a los Coordinadores en funciones operativas;
- XI. Seleccionar al personal adecuado para el ejercicio de las distintas comisiones;
- XII. Verificar que el armamento de la Dirección de Policía, se encuentre integrado en el banco de datos de material balístico a cargo de la Dirección de Servicios Periciales;
- XIII. Recibir y analizar mensualmente la información rendida por el personal, enviando el reporte de resultados al Director de Policía;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	107 de 142

Manual de Organización

- XIV. Supervisar el seguimiento de los mandatos ministeriales y judiciales asignados a las Unidades a su cargo;
- XV. Verificar que el personal de la Policía, haga buen uso del armamento y equipo que le sea asignado para el desarrollo de sus funciones;
- XVI. Informar a la Unidad de Asuntos Internos las faltas en que incurra el personal de Policía, en términos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General, y
- XVII. Las demás que le instruya el Fiscal General, el Director de Policía y las que sean necesarias para el eficaz desempeño de la Corporación, de conformidad con otras disposiciones normativas aplicables.

9.17.2. Departamento Administrativo de Policía de Investigación

Conforme al artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, dependerá técnicamente de la Dirección de Administración de la Fiscalía General y operativamente de la Dirección de Policía, realizará sus actividades en coordinación con ésta y con la Contraloría de la Fiscalía General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar los asuntos relacionados con los expedientes personales de los empleados de la Dirección de Policía;
- II. Realizar y registrar en los expedientes personales, los movimientos de altas, bajas, permisos, incapacidades, ejecución y registro de sanciones o correcciones derivadas de actos de indisciplina y faltas;
- III. Administrar y mantener actualizado el registro del equipo, armamento y herramientas de trabajo asignados al personal de la Dirección de Policía, así como su mantenimiento preventivo y correctivo, en coordinación con la Unidad del Banco de Armas, y
- IV. Las demás que indique el Fiscal General, el Director de Policía y el Subdirector de Policía.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	108 de 142

9.17.3. Departamento Jurídico

Acorde con el artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acatar las instrucciones del Fiscal General, del Director y del Subdirector de Policía;
- II. Brindar asesoría jurídica en las acciones y operativos que con motivo de sus funciones realicen los Policías de Investigación, para que siempre se cumpla la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
- III. Apoyar en la supervisión y promoción de los derechos humanos y respeto a la legalidad entre el personal operativo;
- IV. Representar jurídicamente a los Policías de Investigación, en toda clase de instancias y procedimientos, ante cualquier autoridad y en los casos que resulte legalmente procedente;
- V. Verificar la vigencia jurídica de los mandatos judiciales y ministeriales asignados para su ejecución, cuando los Policías de Investigación así lo requieran; en su caso, notificar la imposibilidad jurídica para la ejecución del mandato. El procedimiento de verificación podrá realizarse por cualquier vía, levantándose el registro correspondiente;
- VI. Elaborar actas circunstanciadas derivadas de los pedimentos de colaboración de otras Procuradurías o Fiscalías Generales, con base en las leyes y convenios existentes.
- VII. Recibir, dar trámite y contestación de amparos, acuerdos, mandamientos ministeriales o judiciales, notificaciones, informes y requerimientos de naturaleza jurídica y demás resoluciones de autoridades que instruyan procedimientos que vinculen a la Dirección de Policía o a sus Policías, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VIII. Elaborar y mantener actualizadas las bases de datos e información de naturaleza jurídica;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	109 de 142

Manual de Organización

- IX. Canalizar a la Unidad de Asuntos Internos las quejas presentadas por la ciudadanía y/o servidores públicos, en contra de los miembros de la Dirección de Policía, así como darles el trámite que corresponda de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- X. Auxiliar al Director y al Subdirector de Policía en la elaboración de oficios de contestación a las solicitudes de información que se reciban de otras instancias o dependencias;
- XI. Brindar atención y colaborar con los Organismos Protectores de Derechos Humanos, en los trámites que correspondan a su competencia;
- XII. Brindar a los ciudadanos la información que sea pertinente y necesaria, conforme a la legislación aplicable, y
- XIII. Las demás que ordene el Fiscal General, el Director de Policía, el Subdirector de Policía y las disposiciones legales aplicables.

9.17.4. Coordinadores de la Dirección de Policía

Las Coordinaciones de la Policía de Investigación, conforme el artículo 73 del Reglamento de la Ley orgánica de la Fiscalía, serán por lo menos, las siguientes:

- I. Coordinación Regional;
- II. Coordinación de Investigaciones Especializadas, y
- III. Coordinación de Investigaciones de Delitos Diversos

Conforme al artículo 74, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tienen las siguientes facultades:

- I. Verificar que el personal cumpla con las comisiones e instrucciones emitidas por su superior jerárquico o aquellos que ejerzan dicha función con motivo de alguna comisión;
- II. Ordenar y supervisar el cumplimiento de investigaciones y mandatos solicitados por autoridad competente;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	110 de 142

- III. Implementar acciones correctivas o preventivas, que pudieran afectar el servicio público o la imagen institucional, de lo cual deberá elaborar un informe detallado al Subdirector de Policía;
- IV. Coordinar, ejecutar y vigilar las acciones operativas de las áreas bajo su coordinación, conforme a las instrucciones y estrategias dictadas por sus superiores jerárquicos relativas a sus funciones;
- V. Informar al Director de Policía o Subdirector de Policía, los actos de indisciplina o faltas, en términos del Reglamento de la Comisión, y en su caso aplicar la sanción o correctivo disciplinario impuestos por la Superioridad;
- VI. Verificar el cumplimiento de los mecanismos para el adecuado aseguramiento, trato, custodia y traslado de detenidos, con respeto absoluto a sus derechos humanos;
- VII. Asesorar, apoyar y supervisar al personal policial en la investigación de los delitos que por su complejidad así lo requieran;
- VIII. Realizar reuniones de trabajo entre el personal operativo de Investigación para intercambio de información, apoyo en técnicas de investigación y coordinación para el eficiente desempeño de sus funciones;
- IX. Mantener la comunicación y vinculación con el Fiscal, respecto de la investigación de los ilícitos;
- X. Asegurar la coordinación operativa y de colaboración con las demás áreas de la Fiscalía General, así como con las que integran la Dirección de Policía;
- XI. Rendir informes periódicos al Director y Subdirector de Policía sobre las actividades realizadas o cuando éstos así lo soliciten;
- XII. Presentar al Director de Policía el proyecto del programa de trabajo anual de la Coordinación a su cargo;
- XIII. Proponer y en su caso implementar mecanismos pertinentes para la investigación del delito;



Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	111 de 142

- XIV. Vigilar que el personal observe el cuidado y buen uso del equipo y armamento, que le sea asignado para el desarrollo de sus funciones, y
- XV. Las demás que se impongan por el Fiscal General, Director y Subdirector de Policía y las disposiciones legales aplicables.

9.17.4.1. Comandantes de Policía de Investigación

De acuerdo al artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Rendir al Director, Subdirector o Coordinador de Policía, según sea el caso, informe diario de las actividades realizadas por la Unidad de Investigación a su cargo;
- II. Supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal a su mando;
- III. Proponer a la superioridad los programas de mejora de trabajo de la Policía;
- IV. Nombrar al personal de Guardia Operativa de la Unidad a su cargo;
- V. Rendir diariamente al Subdirector de Policía y a la Guardia Operativa del edificio central o Coordinador que corresponda, informe pormenorizado del registro administrativo de los detenidos con motivo del servicio;
- VI. Reportar al Coordinador la estadística mensual de la actividad delictual, que contendrá los datos específicos del hecho delictivo y los participantes;
- VII. Proponer al Coordinador el programa de vacaciones de los Policías de Investigación a su cargo;
- VIII. Trabajar en coordinación las Unidades de Investigación cuando éstas realicen trabajos y para el seguimiento de un hecho delictivo, previa autorización de su Coordinador;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	112 de 142

- IX. Revisar diariamente la veracidad, puntualidad y datos que rinden los Policías de Investigación en sus informes, tarjetas informativas y registros;
- X. Supervisar y realizar la vigilancia de los diversos sectores de la ciudad que le hayan sido encomendados;
- XI. Supervisar que los Policías de Investigación hagan entrega del armamento y equipo al término de sus labores o comisiones asignadas;
- XII. Informar al Director o Subdirector de Policía, los actos de indisciplina o faltas, en términos del Reglamento de la Comisión, y en su caso aplicar la sanción o correctivo disciplinario impuestos por la superioridad, y
- XIII. Las demás que se impongan por el Fiscal General, Director de Policía, Subdirector de Policía y las disposiciones legales aplicables.

9.17.4.2. Jefe de Unidad de Investigación

De conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, será el mando inferior al Comandante y suplirá sus ausencias. Contará con funciones operativas de apoyo y supervisión de la actividad de los Policías de Investigación, coordinando lo ordenado por sus superiores jerárquicos, y tiene las siguientes facultades:

- I. Coordinar las instrucciones emitidas por el Comandante o su superior jerárquico;
- II. Apoyar, coordinar y supervisar el trabajo a desarrollar en la Unidad de Investigación a la que se encuentre adscrito;
- III. Intervenir directamente en las investigaciones y ejecuciones de órdenes cuando así se requiera o lo ordene el superior jerárquico;
- IV. Concentrar información estadística y de investigación de la Unidad de Investigación a la que esté asignado, para el análisis de su superior jerárquico;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	113 de 142

- V. Informar al Director o Subdirector de Policía, los actos de indisciplina o faltas, en términos del Reglamento de la Comisión, y en su caso aplicar la sanción o correctivo disciplinario impuestos por la superioridad, y

Las demás que le sean encomendadas por sus superiores de conformidad con este Reglamento y demás leyes aplicables.

9.17.5.Unidad de Asuntos Internos

De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General fungirá como órgano de investigación y acusación, en su caso, ante la Comisión a efecto de que se enjuicien y sancionen las faltas policiales y, por conducto de su titular o del personal que para ello tenga adscrito o autorice en forma excepcional, ejercerá cuando menos las siguientes atribuciones:

- I. Atender las quejas que puedan implicar la comisión de faltas policiales, realizar las investigaciones pertinentes, exponer sus conclusiones ante la Comisión y promover el enjuiciamiento disciplinario;
- II. Coadyuvar en la corrección de prácticas generales o conductas individuales que menoscaben o pongan en riesgo el prestigio de la corporación;
- III. Emitir citatorios y requerir información a los policías sujetos a investigación, testigos y demás servidores públicos o a los particulares que con motivo de sus funciones o actividades, tengan conocimiento de hechos relacionados con la posible comisión de faltas policiales;
- IV. Intervenir en las audiencias de enjuiciamiento que celebre la Comisión y promover las actuaciones y solicitudes que le correspondan como órgano de acusación, conforme a este Reglamento y los acuerdos que dicte la Comisión;
- V. Mantener estricta reserva de las investigaciones a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Instar a la Comisión desde la etapa de investigación, la aplicación y ejecución de medidas precautorias de carácter disciplinario, conforme a este Reglamento;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	114 de 142

Manual de Organización

- VII. Proveer al Director y al Fiscal General en su calidad de Presidente de la Comisión, según corresponda, información estadística y reportes de seguimiento sobre las investigaciones a su cargo;
- VIII. Proporcionar a las autoridades que, en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia, soliciten información que contribuya a evitar, erradicar y sancionar toda forma de corrupción o indisciplina hacia el interior de la corporación;
- IX. Emitir a las áreas técnicas, operativas o administrativas de la corporación, recomendaciones vinculativas que faciliten el alertamiento temprano y la intervención preventiva de posibles conductas individuales o patrones de actuación contrarios a los principios y valores rectores de la función policial;
- X. Desahogar declaraciones, comparecencias, audiencias conciliatorias, y en general, realizar todas las acciones tendientes a la obtención de datos y medios de convicción relacionados con los hechos investigados;
- XI. Actuar en representación del quejoso ante cualquier instancia; y
- XII. Las que señalen la Ley, los reglamentos respectivos y las demás que resulten necesarias para el eficiente y profesional esclarecimiento de toda conducta contraria a los principios y valores rectores de la función policial.

9.17.6.Unidad de Radiocomunicación

De conformidad con el artículo 92, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes facultades:

- I. Resguardar, supervisar y utilizar adecuadamente el equipo, y los sistemas de radiocomunicación; así como reportar ante el superior jerárquico a los Policías de Investigación que hagan uso indebido del mismo;
- II. Ser el responsable directo de la conducta asumida por los miembros que la integren y las operaciones del turno;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	115 de 142

Manual de Organización

- III. Mantener la adecuada comunicación con las corporaciones de seguridad del Estado;
- IV. Proporcionar a los Policías de Investigación la información requerida por radio y llevar el registro correspondiente;
- V. Recibir y registrar los reportes de hechos delictivos sucedidos durante el turno, dando intervención inmediata al mando que corresponda;
- VI. Rendir informe de novedades al Director y Subdirector de Policía, respecto de los hechos acontecidos o reportados;
- VII. Asesorar al personal de la Dirección de Policía, respecto del uso y manejo adecuado del equipo de radiocomunicación;
- VIII. Presentar al Director de Policía propuestas para mantener la seguridad y reserva de las transmisiones vía radio;
- IX. Implementar los controles de acceso a la unidad de cabina de radio, para que sólo ingrese el personal autorizado;
- X. Generar reporte mensual al Director, Subdirector y Titular del Departamento Administrativo de la Policía de Investigación, sobre el estado actual del equipo de radiocomunicación de la Dirección de Policía, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General, el Director de Policía, el Subdirector de Policía y los ordenamientos legales aplicables.

9.17.7.Unidad de Guardia Operativa

Acorde al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar las instalaciones y equipo perteneciente a la Fiscalía General; para tal efecto, dispondrá de vigilancia necesaria con los Policías de Investigación equipados con armas de fuego para mantener el orden en caso de cualquier contingencia, teniendo para ello las precauciones que el caso requiera;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	116 de 142

- II. Mantener y coordinar la comunicación con el personal de la Unidad de Radiocomunicación y demás áreas de la Dirección de Policía, así como de la Fiscalía General, para el buen desempeño de sus funciones;
- III. Recibir a los detenidos y custodiarlos en las áreas de seguridad de la Dirección de Policía, Unidad de Investigación o lugar que designe la autoridad competente, siempre que exista orden por escrito de ésta que así lo determine;
- IV. Elaborar recibo de resguardo de pertenencias de los detenidos; cualquier anomalía deberá reportarse inmediatamente a su superior jerárquico o al Director de Policía;
- V. Realizar el registro de control de detenidos que ingresen a las áreas de seguridad de la Dirección de Policía;
- VI. Verificar que al ingreso de una persona detenida, exista la solicitud por escrito de la autoridad competente sobre su custodia y copia del certificado médico de integridad física;
- VII. Ordenar la certificación médica de las personas detenidas;
- VIII. Vigilar que los detenidos que ingresen a las áreas de seguridad o custodia con motivo de la ejecución de una orden de autoridad competente, sean inmediatamente puestos a disposición de la misma;
- IX. Evitar que en las áreas de seguridad de detenidos se comenten abusos, vejaciones, desórdenes o cualquier situación que ponga en peligro su integridad física, tomando de inmediato las medidas pertinentes y comunicarlo al superior jerárquico, así como a la autoridad a cuya disposición se encuentren;
- X. Resguardar a los detenidos en las áreas de seguridad apropiadas de acuerdo a su sexo o condición personal respetando en todo momento los derechos humanos;
- XI. Identificar plenamente y registrar en los controles implementados, a las visitas que ingresen a las instalaciones de la Dirección de Policía;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	117 de 142

Manual de Organización

- XII. Permitir la visita del defensor de la persona detenida o sus familiares, tomando las medidas de seguridad necesarias;
- XIII. Firmar en ausencia del Director de Policía de Investigación o superior jerárquico, los oficios para que pongan a disposición al detenido o persona aprehendida ante la autoridad respectiva, asentando su nombre, cargo y el número de Policía de Investigación;
- XIV. Mantener la limpieza de su área de trabajo, así como reportar inmediatamente por escrito o en su caso por cualquier medio cuando así lo amerite, al superior jerárquico, señalando copia al Departamento Administrativo de la Policía de Investigación cualquier desperfecto en las instalaciones que se encuentren bajo su custodia, y
- XV. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General, el Director de Policía, el Subdirector de Policía y los ordenamientos legales aplicables.

9.17.8. Unidad del Banco de Armas

Conforme al artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General será dirigida por un Responsable y tiene como objetivo principal resguardar, administrar, registrar y mantener en buen estado el armamento y equipo policial, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Dirección de Policía.

9.18. Dirección de Servicios Periciales

Conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Dirección de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la investigación técnica y científica del hecho que pueda constituir algún delito;
- II. Aplicar la cadena de custodia en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Formular los dictámenes, informes y certificados que le sean solicitados por el Fiscal o la Policía de Investigación;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	118 de 142

Manual de Organización

- IV. Formular previa autorización del Fiscal General, los dictámenes o certificados, derivados de una petición de autoridad, cuando no resulte para la Fiscalía como obligación derivada de sus funciones, siempre y cuando la capacidad operativa lo permita;
- V. Dirigir y controlar el Servicio Médico Forense;
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece en su artículo 103 que el Director de Servicios Periciales tiene las siguientes facultades:

- I. Auxiliar a los Fiscales y a la Policía de Investigación, en las materias y especialidades de las que requieran intervención, para lograr esclarecer los hechos, demostrar que una persona cometió el hecho delictivo o participó en su comisión y la cuantificación de daños y perjuicios, mediante la emisión de dictámenes, informes y certificados periciales según proceda;
- II. Auxiliar a las autoridades judiciales en materia penal del Estado, si la petición proviene inicialmente del Fiscal;
- III. Designar y comisionar al personal a su cargo a efecto de que realicen los actos tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV. Remitir con oportunidad la información requerida en los Programas de Prioridad Nacional;
- V. Proponer la adquisición y actualización de los equipos necesarios, a fin de contar con la tecnología de vanguardia aplicable a la investigación pericial;
- VI. Organizar, dirigir y controlar el Servicio Médico Forense;
- VII. Prever la existencia de insumos, consumibles y mantenimiento que sean necesarios para poder atender la demanda de las autoridades;
- VIII. Gestionar en la medida de las posibilidades presupuestales, se cuente con el número de peritos necesarios;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	119 de 142

Manual de Organización

- IX. Proponer la capacitación y especialización que el personal a su cargo requiera;
- X. Propiciar la evaluación y certificación de los peritos en las diversas profesiones, disciplinas, especialidades, técnicas y metodologías de las que se pueda disponer;
- XI. Supervisar los mecanismos y procesos de intervención pericial, de manera que se cumpla con la normatividad aplicable;
- XII. Designar al personal pericial que practicará el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato;
- XIII. Supervisar que las intervenciones periciales cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos, así como con los instructivos de trabajo bajo las normas de calidad correspondientes, y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o el Fiscal General encomiende.

9.18.1. Subdirecciones de Servicios Periciales

Conforme el artículo 102, las subdirecciones serán:

- I. Operativa, y
- II. Regional.

De acuerdo al artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, los titulares de las Subdirecciones tienen las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace de la Dirección de Servicios Periciales con otras dependencias o instituciones;
- II. Planear, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones del personal de la Subdirección a su cargo;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	120 de 142

- III. Participar en la elaboración de programas, reglamentos, manuales y procedimientos necesarios para la debida operación de la Dirección de Servicios Periciales;
- IV. Coordinar con los Departamentos de Medicina Legal e Identificación Humana, el registro y generación de fichas documentales de cadáveres inhumados sin datos de identificación; mantener actualizada la base de datos de personas desconocidas, y establecer un mecanismo de atención a la ciudadanía para la identificación de cadáveres o personas;
- V. Ejecutar las actividades, comisiones y funciones que asigne el titular de la Dirección de Servicios Periciales, informando el desarrollo y resultado de las mismas;
- VI. Verificar que se emitan en tiempo y forma los informes necesarios para cumplir con los requerimientos de información de los Programas de Prioridad Nacional;
- VII. Identificar las áreas de oportunidad del personal de la Subdirección a su cargo y en coordinación con la Unidad de Gestión de Calidad, llevar a cabo las acciones necesarias para la mejora continua del funcionamiento de su área;
- VIII. Verificar que los dictámenes, informes y certificados emitidos por las áreas periciales, cumplan con la normatividad vigente;
- IX. Elaborar informes especiales solicitados por el Director de Servicios Periciales;
- X. Mantener ordenado y controlado el archivo documental de las áreas periciales a su cargo, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales, así como las que le encomiende el Fiscal General y su Director.

9.18.2.Unidad de Gestión de Calidad

Conforme el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía, tiene las siguientes facultades:

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	121 de 142

- I. Planear, organizar y controlar los procesos, procedimientos y actividades relacionados con la gestión de calidad de los servicios que brindan los laboratorios de la Dirección de Servicios Periciales, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus políticas, estándares y normas, así como favorecer la mejora continua;
- II. Controlar y resguardar la documentación de la Unidad y del Sistema de Gestión de Calidad;
- III. Evaluar el desempeño del personal de la Dirección de Servicios Periciales y del Sistema de Gestión de Calidad, mediante las evaluaciones y auditorías internas que correspondan;
- IV. Programar, dirigir, monitorear, supervisar y evaluar procesos de mejoramiento de calidad de los servicios que provee la Dirección de Servicios Periciales;
- V. Desarrollar e implementar técnicas y herramientas que propicien el incremento de la calidad en los servicios periciales que ofrece la institución y la mejora continua de los procedimientos internos;
- VI. Asesorar y orientar a las diversas áreas administrativas sobre métodos, normas y otros dispositivos propios del Sistema de Gestión de Calidad;
- VII. Realizar las gestiones necesarias para que en las actividades que realiza la Dirección de Servicios Periciales se cumplan estrictamente todas las normas oficiales, lineamientos y demás disposiciones legales, y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales, así como las que le confiera el Director de Servicios Periciales.

9.18.3. Departamento de Medicina Legal

De acuerdo al artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los dictámenes, informes y certificados que le sean solicitados por la autoridad competente, concernientes a la medicina legal, como lo son de

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	122 de 142

lesiones, integridad corporal, edad clínica, valoración ginecológica, proctológica y andrológica, examen psicofísico, de ebriedad, toxicológico, de responsabilidad profesional, estado mental, mecánica de lesiones y exhumaciones;

- II. Controlar la entrada y salida de cadáveres del Servicio Médico Forense, llevando un registro con el debido seguimiento hasta su entrega o inhumación correspondiente;
- III. Realizar en coordinación con las Subdirecciones y el Departamento de Identificación Humana, el registro y generación de fichas documentales de cadáveres inhumados sin datos de identificación;
- IV. Mantener actualizada la base de datos de personas desconocidas y establecer un mecanismo de atención a la ciudadanía para la identificación de cadáveres en coordinación con el Departamento de Locatel;
- V. Realizar la investigación médico legal de la muerte de una persona, con el fin de establecer identidad, causa y mecanismos de la muerte, dando cumplimiento a los Protocolos establecidos;
- VI. Verificar la canalización y evidencias encontradas en cadáveres;
- VII. Practicar el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato y otros Tratos Crueles Inhumanos y/o Degradantes;
- VIII. Emitir los dictámenes o informes solicitados respecto de la identificación, cuantificación y clasificación de todos los indicios desde el punto de vista químico legal, rastreo de drogas y precursores químicos, estudios toxicológicos, pruebas en hechos relacionados con disparo de arma de fuego, rastreos hemáticos, análisis comparativos de indicios y determinación de alcohol en sangre u orina, entre otros;
- IX. Dictaminar mediante estudios de personalidad o análisis documentales y/o de objetos, de las características o rasgos de personalidad de aquellos individuos involucrados en un presunto hecho delictivo, sean víctimas, victimarios o testigos, en casos de posible tortura y/o maltrato, homicidios, suicidios o anónimos, y

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	123 de 142

- X. Las demás funciones inherentes a las especialidades que integran el Departamento y las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes.

9.18.4. Departamento de Criminalística

De conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar de manera directa en el lugar de los hechos, cateos y cualquier otra diligencia, a efecto de localizar, fijar, embalar y suministrar los indicios presentes relacionados con un presunto hecho delictivo, y realizar su estudio con el fin de identificar al autor o autores y esclarecer la verdad histórica del hecho;
- II. Establecer la mecánica de hechos presuntamente delictivos;
- III. Determinar las características de las armas de fuego y de los elementos balísticos, a través del análisis de los fenómenos físicos y químicos que se presentan en las armas de fuego así como de todos los elementos que contribuyen a producir el disparo, con el fin de identificar la relación existente entre éstos y la comisión de un hecho presuntamente delictivo;
- IV. Registrar en la base de datos del Sistema Integrado de Identificación Balística las características tomadas de la superficie de balas y casquillos “testigos”, así como de los elementos problema, mediante el cual se confrontan a fin de determinar su procedencia;
- V. Realizar la fijación fotográfica de lugares, objetos y personas, en el lugar de los hechos, inspecciones oculares, cateos y cualquier otra diligencia;
- VI. Coadyuvar con el Departamento de Identificación Humana, para llevar a cabo el registro y generación de ficha documental de cadáveres inhumados sin datos de identificación, y

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	124 de 142

- VII. Las demás funciones inherentes a las especialidades que integran el Departamento y las demás que señalen las disposiciones legales correspondientes.

9.18.5. Departamento de Dictámenes Diversos

De conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la determinación cuantitativa sobre la afectación al patrimonio de un ente económico, a través de la verificación, la comprobación y el análisis de la información contable de una persona física o moral;
- II. Identificar al autor o autores de un escrito o firma por medio del análisis comparativo de la escritura y firma de una o varias personas;
- III. Analizar documentos cuestionados a fin de determinar su autenticidad, falsedad o posible alteración;
- IV. Determinar la valuación inmobiliaria, controversias de obra pública, daños a estructuras y conflictos en medición de superficies, mediante el auxilio de las ciencias exactas, los métodos y las técnicas para la solución y esclarecimiento de problemas relacionados a inmuebles;
- V. Traducir el contenido en un texto o un mensaje manifestando por una persona, de tal manera que esta traducción sea lo más próximo, natural o equivalente al idioma de origen;
- VI. Determinar las causas, la evolución y las consecuencias de un hecho relacionado con la colisión como resultado del movimiento de vehículos, a través del análisis físico-matemático y apegadas a la reglamentación vigente para la circulación vehicular;
- VII. Establecer mediante dictámenes técnicos el valor de los bienes muebles relacionados con un hecho presuntamente delictivo;
- VIII. Determinar el valor de vehículos y de los daños que presentan;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	125 de 142

- IX. Determinar si los medios de identificación de los vehículos están o no alterados, y
- X. Las demás funciones inherentes a las especialidades que integran el Departamento y las que señalen las disposiciones legales correspondientes.

9.18.6. Departamento de Identificación Humana

De conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Obtener la identificación humana a través del estudio de los perfiles genéticos obtenidos de las muestras forenses, de fluidos biológicos como sangre, orina y saliva, entre otros; de restos anatómicos, dientes, huesos, piel; determinar el parentesco biológico, el origen biológico de las muestras referidas en delitos sexuales, así como el sexo biológico solicitado de restos o muestras forenses;
- II. Realizar en coordinación con las Subdirecciones y el Departamento de Medicina Legal, el registro y generación de fichas documentales de cadáveres inhumados sin datos de identificación, mantener actualizada la base de datos de personas desconocidas y establecer un mecanismo de atención a la ciudadanía para la identificación de cadáveres;
- III. Obtener los perfiles genéticos de personas o de muestras forenses para ingresarlos a la base de datos de perfiles genéticos, con el fin de realizar posteriores confrontas para la identificación de personas;
- IV. Determinar la identidad de las personas o cadáveres, a través del estudio de los puntos característicos de las crestas papilares o lofoscópicas, de manera automatizada;
- V. Obtener la identificación de personas a través de diversas técnicas en las que se utiliza la descripción fisonómica o antropométrica, que puede ser hecha por el testigo presencial de los hechos, víctima, ofendido o coparticipe del delito; o bien tomada de fotografías, videos e incluso de cadáveres u osamentas, y
- VI. Las demás funciones inherentes a las especialidades que integran el Departamento y las que señalen las disposiciones legales correspondientes.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	126 de 142

9.18.7. Departamento Jurídico

Atendiendo a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar, elaborar la propuesta y dar trámite a los documentos de carácter jurídico, que reciba el Director de Servicios Periciales;
- II. Dar seguimiento y atención a los asuntos jurídicos de la Dirección de Servicios Periciales que guarden relación con la competencia de la Contraloría y de los Organismos Protectores de Derechos Humanos;
- III. Solicitar a las áreas de la Dirección de Servicios Periciales la información y documentación necesaria para la debida contestación en tiempo y forma a cualquier petición, proyecto o requerimiento de naturaleza jurídica que se realice a la Dirección;
- IV. Verificar la procedencia de los mandamientos ministeriales o judiciales, y en su caso, notificar a la autoridad competente de manera fundada y motivada la imposibilidad jurídica de su cumplimiento;
- V. Llevar el control y seguimiento de las investigaciones administrativas y causas penales instauradas en contra de personal de la Dirección de Servicios Periciales;
- VI. Dar vista al Director de Servicios Periciales cuando se tenga conocimiento de alguna irregularidad por parte de un servidor público de la Dirección;
- VII. Realizar los trabajos que le encomiende el Director de Servicios Periciales, derivados de proyectos específicos;
- VIII. Presentar al Director de Servicios Periciales, las propuestas de medidas preventivas y correctivas para eficientar el servicio y disminuir la incidencia de irregularidades, y
- IX. Las demás que le confiera el Director de Servicios Periciales y otras disposiciones normativas aplicables.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	127 de 142

9.19. Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional

La Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece en su artículo 17, que la Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir, instrumentar y evaluar las políticas y los mecanismos que orientan el adecuado desarrollo de las funciones en materia de Derechos Humanos, tecnologías y el desarrollo de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- II. Coordinar las acciones para cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de Derechos Humanos;
- III. Realizar en conjunto con las Vice Fiscalías, Direcciones y demás áreas de la Fiscalía, las acciones que propicien el desarrollo institucional de la Fiscalía General; y
- IV. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

De acuerdo al artículo 129 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fortalecer la aplicación de políticas, criterios y lineamientos en materia de Derechos Humanos, en todas las Direcciones y áreas de la Fiscalía General;
- II. Fomentar la difusión y capacitación del personal en materia de Derechos Humanos;
- III. Coordinar de manera conjunta con la Dirección de Derechos Humanos, la atención que se le brinde a los Organismos Protectores de esta materia, así como la respuesta a los requerimientos que éstos formulen;
- IV. Impulsar la planeación estratégica de la Fiscalía General, mediante la coordinación de las Vice Fiscalías y Direcciones, para el establecimiento de objetivos, líneas de acción, metas e indicadores, que fortalezcan el desarrollo institucional y de los servidores públicos que la integran;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	128 de 142

Manual de Organización

- V. Promover el desarrollo de tecnologías para la evaluación y seguimiento de indicadores institucionales;
- VI. Proponer al Fiscal General o a las Direcciones involucradas, la mejora de servicios que favorezca a los usuarios y el cumplimiento de las obligaciones legales;
- VII. Integrar los trabajos del Comité de Transparencia de la Fiscalía General;
- VIII. Verificar que el Servicio Profesional de Carrera, se implemente de manera adecuada, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Proponer en coordinación con la Dirección de Tecnologías, la innovación, actualización o adquisición del equipamiento tecnológico que permita una operación eficiente y de vanguardia en la Fiscalía General;
- X. Verificar que se implementen las medidas de seguridad en el intercambio de información que se haga con otras instituciones federales, estatales y municipales, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales, reglamentarias y de normatividad interna y las que instruya el Fiscal General.

9.20. Dirección de Derechos Humanos

Acorde a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Dirección de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar entre los servidores públicos de la Fiscalía General, el pleno conocimiento sobre los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para brindar una debida procuración de justicia;
- II. Representar a la Fiscalía General ante las instancias correspondientes en todos aquellos procedimientos relativos a Derechos Humanos;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	129 de 142

Manual de Organización

- III. Ejercer las funciones y obligaciones a que se refiere la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- IV. Atender, conforme a la normatividad aplicable, las quejas, propuestas de conciliación, recomendaciones o cualquier otra resolución o pronunciamiento que emitan los Organismos Protectores de Derechos Humanos a la Fiscalía General; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

Conforme el artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía General el conocimiento de los Derechos Humanos, su promoción, respeto, protección y garantía, para su cumplimiento en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia;
- II. Impulsar la formación continua que en materia de Derechos Humanos resulte necesaria en la institución;
- III. Orientar al Fiscal General, así como a los servidores públicos de la Fiscalía General, en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al respeto de Derechos Humanos;
- IV. Fungir como enlace institucional entre la Fiscalía General y los organismos vinculados con el tema de Derechos Humanos;
- V. Atender en coordinación con las áreas administrativas correspondientes los procedimientos o trámites relacionados con Derechos Humanos, que involucren a la Fiscalía General y su personal;
- VI. Coordinar el cumplimiento institucional de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Orientar a las unidades administrativas de la Fiscalía General para que generen, procesen y publiquen información en cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a la normatividad aplicable;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	130 de 142

Manual de Organización

- VIII. Verificar la calidad de la información difundida en cumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- IX. Emitir las recomendaciones necesarias a las diversas áreas de la Fiscalía General para evitar sanciones por incumplimiento en la rendición de información por requerimientos en materia de Derechos Humanos;
- X. Atender y dar seguimiento en coordinación con las áreas administrativas de la Fiscalía General, las quejas y solicitudes de información, colaboración, y cualquier resolución en materia de Derechos Humanos, que se encuentren relacionadas con servidores públicos de la institución;
- XI. Solicitar documentación e informes a los servidores públicos de la Fiscalía General, que sean necesarios para cumplir con requerimientos de la misma materia;
- XII. Realizar acciones de verificación, a fin de evitar conductas violatorias de Derechos Humanos, y
- XIII. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

9.20.1.Unidad de Transparencia

Conforme al artículo 204 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las unidades administrativas de la Fiscalía General, difundan y actualicen en tiempo y forma, la información pública que se difunde en medios electrónicos;
- II. Recibir las solicitudes de acceso a la información, y dar trámite correspondiente para su atención y debido cumplimiento, notificando su resultado a los peticionarios;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, y orientarlos, en caso de no resultar la instancia competente para la emisión de la información requerida;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	131 de 142

Manual de Organización

- IV. Implementar los medios de control para llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y en su caso, cobros de reproducción y envío;
- V. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- VI. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles, principalmente tratándose de grupos vulnerables;
- VII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia;
- VIII. Intervenir en los recursos que prevé la ley de la materia; y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

9.21. Dirección de Tecnologías

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Dirección de Tecnologías tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar las capacidades tecnológicas de la Fiscalía General;
- II. Implementar y promover el uso y desarrollo de sistemas tecnológicos para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- III. Realizar las acciones y aplicar las tecnologías necesarias para el intercambio de información con las instituciones de seguridad, o con entes públicos o privados, ya sea nacionales o estatales;
- IV. Resguardar, almacenar y preservar la información tecnológica que conserve en documentos y registros digitales, o que se genere por las áreas de la Fiscalía General, guardando la confidencialidad y reserva conforme a las disposiciones legales aplicables;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	132 de 142



Manual de Organización

- V. Proporcionar previa autorización del Director del área correspondiente, los accesos de usuario a los servidores públicos de la Fiscalía General para el uso y manejo de los sistemas informáticos y tecnológicos que requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Ejecutar las acciones de apoyo técnico que garanticen la seguridad de la información tecnológica que conserve en documentos y registros digitales, o que se genere por las áreas de la Fiscalía General, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

El artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar e implementar los sistemas de información para las diversas áreas de la Fiscalía General de acuerdo a sus necesidades y funciones inherentes;
- II. Mantener la operación de los sistemas de información que se implementen en la Fiscalía General, a través de un programa de seguimiento;
- III. Guardar confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso con motivo de sus funciones;
- IV. Elaborar los manuales técnicos de usuario, así como los lineamientos necesarios para optimizar el uso de los sistemas, que deberán observar los servidores públicos de la Fiscalía General;
- V. Identificar a nivel institucional, los requerimientos necesarios para la adecuada utilización de los sistemas y su gestión para garantizar su operación;
- VI. Coordinar con las áreas administrativas correspondientes, los controles, las altas, bajas o cambio de asignación de equipo tecnológico o de cómputo;
- VII. Emitir los dictámenes para el estudio de viabilidad técnica y operativa sobre la adquisición de equipo tecnológico y comunicaciones, previa solicitud formalizada;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	133 de 142

- VIII. Promover la innovación y actualización de tecnologías de la información que permitan mejorar el desempeño de las actividades de la Fiscalía General;
- IX. Implementar en coordinación con todas las áreas de la Fiscalía General, herramientas informáticas y de infraestructura para la conservación, custodia y protección de datos personales e información en general;
- X. Ejercer el control de la red de telecomunicaciones de la Fiscalía General, incluyendo el transporte de datos y la comunicación de voz, para garantizar su integridad y seguridad;
- XI. Fungir como representante de la Fiscalía General, ante las instancias de seguridad que se vinculen en materia de tecnologías de información y comunicación;
- XII. Requerir a las instituciones participantes de los sistemas informáticos de la institución, los insumos, equipamientos tecnológicos y recursos humanos necesarios para sostener la operación de los sistemas integrales interinstitucionales, y
- XIII. Coordinar las acciones necesarias que garanticen el buen funcionamiento de los sistemas integrales interinstitucionales.

9.22. Instituto del Servicio Profesional de Carrera

La Ley Orgánica de la Fiscalía General en su artículo 26, establece las facultades del Instituto del Servicio Profesional de Carrera:

- I. Implementar el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- II. Desarrollar los planes y programas para la profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- III. Llevar a cabo los procesos de formación, capacitación, especialización o certificación del personal de la Fiscalía General, así como de su cuerpo docente;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	134 de 142

Manual de Organización

- IV. Expedir constancias de capacitación, diplomas, títulos, reconocimientos y cualquier otro documento académico en los procesos de profesionalización;
- V. Coordinarse con instancias federales, estatales, municipales, instituciones académicas de enseñanza superior o especializada, sean públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines, proponiendo al Fiscal General la suscripción de convenios;
- VI. Brindar servicios de profesionalización a instituciones públicas y entes privados, con base en las disposiciones aplicables;
- VII. Realizar el cobro de derechos por los servicios de profesionalización que se imparta a instituciones públicas o privadas, expedición de documentos académicos y evaluación de nivel de conocimientos y habilidades al personal de instituciones públicas o privadas; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

De acuerdo al artículo 138 Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Implementar conforme a las disposiciones que emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera;
- II. Coordinar la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación y el plan anual del Servicio Profesional de Carrera, para integrar el plan individual de carrera del personal sustantivo de la Fiscalía General;
- III. Proponer los perfiles académicos de ingreso y los perfiles de puesto del personal sustantivo en la estructura organizacional de la Fiscalía General;
- IV. Diseñar la propuesta de convocatoria para los procesos de reclutamiento y selección de aspirantes al ingreso y para la promoción del personal sustantivo;
- V. Ejecutar los planes y programas de estudios de formación inicial, continua y de Mandos del Instituto, de conformidad con los lineamientos emitidos por el

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	135 de 142



Manual de Organización

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la normatividad aplicable para obtener el registro y reconocimiento oficial, por parte de las autoridades educativas competentes de educación superior impartida por el Instituto;

- VI. Coordinar la aplicación de las evaluaciones para el ingreso de aspirantes y la promoción de personal sustantivo, de conformidad con las convocatorias aprobadas y publicadas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Expedir los documentos académicos que acrediten la participación de los aspirantes al ingreso o del personal de la Fiscalía General, en los programas de formación inicial de tipo superior o formación continua, en apego al Reglamento Académico del Instituto;
- VIII. Aplicar las evaluaciones del desempeño del personal sustantivo de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública u otras instancias federales facultadas para ello;
- IX. Ejecutar las evaluaciones para la certificación de competencias profesionales del personal sustantivo de la Fiscalía General;
- X. Coordinar a través del enlace de la Fiscalía General, la programación de las evaluaciones de Control de Confianza;
- XI. Verificar que las propuestas de estímulos y reconocimientos del personal sustantivo que se sometan a la aprobación de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, cumplan con los requisitos y supuestos establecidos en la normatividad aplicable;
- XII. Atender los proyectos específicos que le sean designados, para promover el desarrollo y profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- XIII. Generar mecanismos para el control y seguimiento del registro en medios electrónicos de los datos inherentes al Servicio Profesional de Carrera y aquellos que se generen en otras unidades administrativas de la Fiscalía General, tales como régimen disciplinario, sanciones, cambios de adscripción y demás que resulten necesarios y pertinentes para la elaboración del plan individual de carrera y la evaluación del personal sustantivo;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	136 de 142

Manual de Organización

- XIV. Establecer los procedimientos y políticas para el manejo confidencial y reservado de la información derivada del Servicio Profesional de Carrera, en específico, aquella que contenga datos personales, resultados de evaluación, criterios, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de resultados y contenidos temáticos de los programas de formación, salvo en los casos en que autoridades competentes fundamenten y motiven el acceso a información específica, para resolver procedimientos administrativos o judiciales, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

9.22.1. Secretaría Académica

De conformidad al artículo 140 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, tiene las siguientes facultades:

- I. Supervisar al personal del Instituto que realiza los trámites y procedimientos administrativos que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Elaborar los proyectos de los planes y programas académicos necesarios para la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General, tomando en consideración las opiniones que al respecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Coordinar las áreas académicas del Instituto que ejecutan los procedimientos de formación, capacitación y evaluación del personal de la Fiscalía General;
- IV. Proponer al Director del Instituto, la constante actualización pedagógica del personal académico y el perfeccionamiento de las técnicas didácticas para el desarrollo de las actividades de profesionalización;
- V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, resultados de aprendizaje, desarrollo de habilidades y fortalecimiento de valores en el personal de la Fiscalía General;
- VI. Supervisar que el personal docente ejecute correctamente los programas de capacitación y formación;

Versión original 10 de enero de 2017	Fecha de primera actualización 18 de septiembre de 2020	Página 137 de 142
-----------------------------------------	------------------------------------------------------------	----------------------

- VII. Proponer al Director del Instituto, al personal docente especializado y competente de la Fiscalía General u otra institución, para impartir actividades académicas;
- VIII. Elaborar y proponer para su autorización a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera el programa institucional anual de actividades de profesionalización para el personal de la Fiscalía General;
- IX. Autorizar la expedición de los títulos, diplomas, constancias y certificados que el Director del Instituto emita, en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Promover la investigación y publicación de los trabajos que fomenten y perfeccionen la procuración de justicia, y
- XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Fiscal General o el Director del Instituto.

9.22.2. Secretaría Administrativa

El artículo 144 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, establece que tiene las siguientes facultades:

- I. Supervisar los procedimientos de reclutamiento, selección y promoción, conforme a los lineamientos que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Supervisar el cumplimiento de las actividades de Psicología y de Trabajo Social desempeñadas por el personal bajo su cargo;
- III. Llevar a cabo las tareas administrativas necesarias para que los programas académicos se cumplan adecuadamente;
- IV. Facilitar al personal docente y administrativo, los recursos, mobiliario y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con que se cuente;

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	138 de 142

Manual de Organización

- V. Realizar y dar seguimiento a los trámites que se requieran para que los planes, programas y demás actividades académicas mantengan o logren las certificaciones, registros o aprobaciones de instituciones o dependencias especializadas, conforme a los acuerdos o convenios celebrados en cada caso;
- VI. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes, los trámites para los pagos por concepto de capacitación y demás actividades académicas que se realicen a través del Instituto;
- VII. Asegurar el control y disciplina del personal docente y de los alumnos;
- VIII. Supervisar a los instructores disciplinarios;
- IX. Administrar los recursos materiales y financieros del Instituto, así como asegurar el manejo y buen uso de los mismos, que permita prevenir cualquier situación que impida o altere su función o conservación;
- X. Gestionar la provisión oportuna y suficiente de los insumos, recursos técnicos y didácticos necesarios;
- XI. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de operación de las instalaciones y de la Biblioteca del Instituto, así como la actualización constante, organizada y especializada del acervo bibliográfico, y
- XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, el Fiscal General o el Director del Instituto.

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	139 de 142

Manual de Organización

10. Autorización

Con la facultad que me confiere el artículo 13, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, autorizo y expido el Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo
Fiscal General del Estado de Querétaro

Elaboró



Licda. Ana Luisa Sánchez Aguilar
Directora Jurídica y de Vinculación Institucional

Versión original	Fecha de primera actualización	Página
10 de enero de 2017	18 de septiembre de 2020	140 de 142

Revisó

Lic. Benjamín Vargas Salazar
Fiscal Especializado en el Combate a la
Corrupción

Lic. Humberto Pérez González
Vice Fiscal de Investigación y Persecución
del Delito

Mtro. Francisco Javier Arellano Sánchez
Vice Fiscal de Investigación Científica y
Policial

Licda. Margarita Luna Téllez Girón
Vice Fiscal de Derechos Humanos y
Desarrollo Institucional

Licda. Ma. del Carmen Díaz Ángeles
Secretaria Particular

Lic. Alejandro González Arredondo
Secretario Técnico

C.P. José Luis Garfias Vargas
Director de Administración

Licda. Laura Olivia Luna Núñez
Contralora

Versión original 10 de enero de 2017	Fecha de primera actualización 18 de septiembre de 2020	Página 141 de 142
-----------------------------------------	------------------------------------------------------------	----------------------

Mtra. María Fernanda Ayala Gutiérrez
Directora del Centro de Evaluación y
Control de Confianza de la Fiscalía
General

Mtra. Guadalupe Gisela Bárcenas
Mandujano
Directora de Acusación

Mtro. Edgar Francisco Varela Medina
Director de Investigación

Licda. Caroline Lanestosa Oropeza
Directora de Servicios Periciales

Lic. Orlando Chávez Landaverde
Encargado de la Dirección de Policía de
Investigación del Delito

Licda. Roxana Sánchez Morales
Directora del Instituto del Servicio
Profesional de Carrera

I.C. Alfredo Trejo Diez Martínez
Director de Tecnologías

Licda. María Rebeca Mendoza Romero
Directora de Derechos Humanos

Versión original 10 de enero de 2017	Fecha de primera actualización 18 de septiembre de 2020	Página 142 de 142
-----------------------------------------	------------------------------------------------------------	----------------------